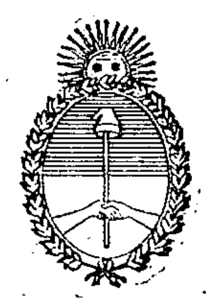
BOLETIN OFICIAL de la República Argentina



1 LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Buenos Aires, miércoles 11 de abril de 1984

NUMERO

25.405

AÑO XCII

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE INFORMACION PUBLICA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal: Suipacha 767 1008 Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 234.520

JORGE DANIEL BORRELLI
Director Nacional

Números telefónicos de la repartición

DIRECTOR
T. E. 392-3982

DEPTO. EDITORIAL
T. E. 392-4009

PUBLICACIONES
T. E. 392-4485

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 392-3775/3788

DEPTO APOYO ADMINISTRATIVO
T. E. 392-4221

AVISOS
T. E. 392-4457

MESA DE ENTRADAS
T. E. 392-4056

SUSCRIPCIONES
T. E. 392-3949

COSTOS Y FACTURACION
T. E. 392-4475

DEPTO. GRAFICO
T. E. 982-5423/1741

COORDINACION DE TALLERES
T. E. 982-1830

COTIZACIONES Y PRESUPUESTOS
T. E. 982-0675

CONTROL DE PRODUCCION
T. E. 982-6697

PERSONAL
T. E. 982-4760

DEPOSITOS Y ALMACENES
T. E. 982-3632

$a 1,60

SUMARIO



LEYES

FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA

Restablecimiento de las contribuciones a cargo de los empleadores y trabajadores autónomos con destino al mismo.

LEY Nº 23.060

Sancionada: Marzo 22 de 1984.

Promulgada: Abril 6 de 1984.

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN ARGENTINA REUNIDOS EN CONGRESO, ETC., SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º — Restablécense las contribuciones a cargo de los empleadores y de los trabajadores autónomos previstas en los incisos b) y c) del artículo 3º de la Ley 21.581 destinadas al funcionamiento del régimen establecido por dicha ley, las cuales serán de aplicación para las remuneraciones y obligaciones previsionales que se devenguen a partir del primer día del mes siguiente al de la sanción de la presente ley.

ARTICULO 2º — Modifícase la Ley 22.293 de la siguiente manera:

1. — Elimínanse los dos primeros párrafos del artículo 5º de la Ley 22.293 y la expresión "Asimismo..." del tercer párrafo.

2. — Derógase su artículo 6º.

ARTICULO 3º — La Secretaría de Seguridad Social modificará a partir del mes en que produzca efectos el restablecimiento previsto en el artículo 1º de esta ley, los montos o porcentajes de las retenciones fijadas por o en virtud de convenios de corresponsabilidad gremial para adecuarlas a la reimplantación de las contribuciones a las que alude dicho artículo.

ARTICULO 4º — El derecho de las provincias a participar a partir del primer día del mes siguiente al de la sanción de la presente ley en el producido de los impuestos a que se refiere la Ley 20.221 (texto ordenado en 1979 y sus modificaciones) queda supeditado a la adhesión expresa a las presentes normas por parte de cada una de ellas, la que será comunicada al Poder Ejecutivo Nacional por conducto del Ministerio del Interior y con conocimiento del Ministerio de Economía.

Si transcurridos noventa (90) días a partir de la promulgación de la presente ley, alguna provincia no hubiera comunicado su adhesión, se considerará que la misma no ha adherido al régimen y los fondos que le hubieran correspondido —incluidos los que deberán reintegrar por dicho período y que le hubieran sido remitidos a cuenta de su adhesión— ingresarán en un veinte por ciento (20 %) al "Fondo de Desarrollo Regional" y el saldo a "Rentas Generales de la Nación".

En caso de adhesiones posteriores al plazo indicado en el párrafo anterior, la participación corresponderá a partir de la fecha de recepción de la comunicación de la norma local de adhesión sin que puedan hacerse valer derechos de recaudaciones realizadas con anterioridad.

Las adhesiones a que se refiere el presente artículo implicarán necesariamente, para su validez, la adhesión a las disposiciones del mismo.

ARTICULO 5º — La eliminación del segundo párrafo del artículo 5º de la Ley 22.293 producirá efectos a partir del primer día del mes subsiguiente al de la sanción de la presente ley.

ARTICULO 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veintidós días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro.

J. C. PUGLIESE — **V. H. MARTINEZ**
Carlos A. Bejar — Antonio J. Macris

— Registrada bajo el Nº 23.060 —

DECRETO
Nº 1.034
Bs. As., 6/4/84

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación número 23.060, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
Antonio Mucci
Bernardo Grinspun

FE DE ERRATAS

LEY Nº 23.058

En la edición del 9 de abril de 1984, donde se publicó la citada Ley, se deslizó el siguiente error:

En el Título

Donde dice:
...Instituto Nacional de Tecnología Industrial..

Debe decir:
...Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria...



DECRETOS

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

Exímese al citado Organismo de las prohibiciones determinadas por el artículo 1º del Decreto Nro. 447/84.

DECRETO
Nº 1.076
Bs. As., 6/4/84

VISTO el Expediente Nº 311-C00181/84-1 del registro del Instituto Nacional de Vitivinicultura, Organismo Descentralizado en jurisdicción de la Secretaría de Desarrollo Regional, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 2.482 de fecha 22 de setiembre de 1983 se aprobó una nueva Estructura Orgánico-Funcional para el Instituto Nacional de Vitivinicultura.

Que de acuerdo con la autorización conferida por el Artículo 3º del mencionado Decreto, el citado Organismo, a través de la Resolución Nº 1.137 de fecha 20 de octubre de 1983, ha procedido a reubicar al personal que revistaba en la planta de su anterior Estructura.

Que por el mismo Artículo 3º, se acordó a dicho Instituto un plazo de noventa (90) días para cubrir los cargos vacantes excedentes de la citada reubicación.

Que el plazo acordado para proceder a las nuevas designaciones, en su mayoría cargos técnicos y profesionales, resultó insuficiente por la demora que ha demandado la implementación de las reubicaciones señaladas, requisito éste indispensable para conocer las vacantes a cubrir.

Que la cobertura de las mismas resulta indispensable para el cumplimiento de la misión específica que la Ley Nº 14.878 le asigna al Instituto Nacional de Vitivinicultura.

Que en consecuencia, resulta procedente eximir al Instituto Nacional de Vitivinicultura de las prohibiciones del Artículo 1º del Decreto Nro. 447 de fecha 1º de febrero de 1984 por un período de noventa (90) días.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exímese al Instituto Nacional de Vitivinicultura de las prohibiciones determinadas por el Artículo 1º del Decreto Nº 447 de fecha 1º de febrero de 1984 por un plazo de noventa (90) días, a partir de la fecha de la publicación del presente Decreto.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
Bernardo Grinspun

JUSTICIA

Nombramientos de Jueces Nacionales de Primera Instancia en lo Criminal de Sentencia y en lo Criminal de Instrucción de la Capital Federal y Juez de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial de la Capital Federal.

DECRETO
Nº 1.045
Bs. As., 6/4/84

VISTO los acuerdos prestados por el Honorable Senado de la Nación y en uso de las facultades que le otorga el artículo 86, inciso 5) de la Constitución Nacional,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase Juez de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial de la Capital Federal, Sala E, al señor doctor Juan Carlos Bengolea (Mat. Nº 4.389.806).

Art. 2º — Nómbranse Jueces Nacionales de Primera Instancia en lo Criminal de Sentencia de la Capital Federal, a los señores doctores Walter Haroldo Luna (Mat. Nº 4.871.542), Juzgado Letra CH; Luisa Martha Riva Aramayo (L. C. número 9.749.185), Juzgado Letra D; Horacio Enrique Prack (Mat. Nº 7.791.015), Juzgado Letra E; Luis María Ragucci (D.N.I. Nº 4.106.043), Juzgado Letra F; José Massoni (Mat. Nº 5.872.119), Juzgado Letra K; José Manuel Piombo (Mat. Nº 5.295.717), Juzgado Letra M; Ricardo José Galli (Mat. Nº 4.289.411), Juzgado Letra S; Hugo Rodolfo Fossati (Mat. Nº 4.608.425), Juzgado Letra X; Rodolfo Eduardo Madariaga (Mat. Nº 8.550.830), Juzgado Letra Y y Federico Guillermo María Medina Fernández (Mat. número 8.114.572), Juzgado Letra Z.

Art. 3º — Nómbranse Jueces Nacionales de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción de la Capital Federal, a los señores Carlos Alfredo Oliveri (Mat. Nº 4.417.788), Juzgado Nº 3; Silvia Stella Ardoy (L.C. Nº 3.183.309), Juzgado Nº 4; Oscar Mario Ramón Ocampo (Mat. Nº 4.396.229), Juzgado Nº 14; Alfredo Oliva (Mat. Nº 4.388.763), Juzgado Nº y Eduardo Adolfo Valdovinos (Mat. Nº 1.679.026), Juzgado Nº 31.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
Carlos R. S. Alconada Aramburú

JUSTICIA

Acéptase la renuncia de un Juez de la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza.

DECRETO
Nº 1.050
Bs. As., 6/4/84

VISTO el expediente Nº 55.940/84 del registro de la Secretaría de Justicia del Ministerio de Educación y Justicia

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el señor doctor Jorge Horacio Sarmiento García (Mat. Nro. 6.875.828), al cargo de Juez de la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
Carlos R. S. Alconada Aramburú

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

Designación de un funcionario en la Unidad Ministro.

DECRETO
Nº 1.046
Bs. As., 6/4/84

VISTO que se encuentra vacante un cargo del Agrupamiento Administrativo, Tramo Superior, Categoría 24, en la Unidad Ministro, dependiente del Ministerio de Educación y Justicia, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario proceder a su cobertura.

Por ello;

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase, con carácter titular y con imputación a: 5.90 - 65 - 003 - 0.330 - 1 - 1 - 11 - 1110, en un cargo del Agrupamiento Administrativo, Tramo Superior, Categoría 24, en la Unidad Ministro, dependiente del Ministerio de Educación y Justicia, al señor Doctor don Eduardo Pablo Galli (D. N. I. Nº 13.244.634).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
Carlos R. S. Alconada Aramburú

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

Designación de un funcionario en la Unidad Ministro.

DECRETO
Nº 1.049
Bs. As., 6/4/84

VISTO que se encuentra vacante un cargo del Agrupamiento Administrativo, Tramo Superior, Categoría 24, en la Unidad Ministro, dependiente del Ministerio de Educación y Justicia, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario proceder a su cobertura.

Por ello;

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase, con carácter titular y con imputación a: 5.90 - 65 - 003 - 0.330 - 1 - 1 - 11 - 1110, en un cargo del Agrupamiento Administrativo, Tramo Superior, Categoría 24, en la Unidad Ministro, dependiente del Ministerio de Educación y Justicia, al señor doctor don Fernando Horacio Molinas (D.N.I. Nº 12.891.854).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
Carlos R. S. Alconada Aramburú

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Designación de Asesor en la Unidad Ministro.

DECRETO
Nº 1.051
Bs. As., 6/4/84

VISTO lo solicitado por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, y

CONSIDERANDO:

Que el cargo a cubrir en la Unidad Ministro —Asesor— — Categoría 24 — está contemplado en la estructura orgánica del Ministerio, que fuera aprobada por el Decreto Nro. 2.097 del 1º de diciembre de 1981.

Que la designación referida se encuadra dentro de las prescripciones fijadas por el Decreto Nº 447 del 1º de febrero de 1984, artículo 2º, inciso f).

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en Jurisdicción del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social —Asesor Unidad Ministro— Categoría 24, al señor Carlos Pérez Gresia (D. N. I. Nº 4.434.976).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
Antonio Mucci

UNIVERSIDADES NACIONALES

Desígnase Rector Normalizador de la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires.

DECRETO
Nº 1.048
Bs. As., 6/4/84

VISTO que por Resolución Nº 742 de fecha 5 de abril de 1984 del Ministerio de Educación y Justicia ha sido aceptada la renuncia del señor Rector Normalizador de la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires, quien fuera designado por el Decreto Nº 228 del 20 de diciembre de 1983, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario proceder a la designación de Rector Normalizador de dicha Casa de Altos Estudios a fin de asegurar el funcionamiento de la misma en orden a los fines establecidos en el Decreto Nº 154 de fecha 13 de diciembre de 1983.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase como Rector Normalizador de la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires, con las facultades y atribuciones conferidas en el Decreto Nº 154 del 13 de diciembre de 1983, a los fines de la normalización institucional de esa Universidad, de conformidad con las pautas establecidas en dicho Decreto Nº 154/83 y en los Considerandos del Decreto Nº 228/83 ya citado, al doctor Juan Carlos Pugliese (h.) (D.N.I. número 5.394.881).

Art. 2º — El señor Rector Normalizador designado por el presente decreto será puesto en funciones por intermedio de la Secretaría de Educación del Ministerio de Educación y Justicia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
Carlos R. S. Alconada Aramburú



Decretos Sintetizados

Publicación extractada de acuerdo con la autorización conferida por el Decreto Nº 15.209 del año 1959.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

DECRETO Nº 1.023. — Bs. As., 4/4/84. Autorízase el desplazamiento del Señor Subsecretario de Asuntos Latino-

americanos D. Raúl Francisco María Alconada Sempe para concurrir, entre el 5 y 14 de abril de 1984, a las reuniones que se realizarán en las ciudades de Washington y Nueva York (Estados Unidos de América) sobre la actual situación político-económica de la Argentina y para efectuar contactos para evaluar el grado de acercamiento con dicho país.

MINISTERIO DE ECONOMIA

DECRETO Nº 1.026. — Bs. As., 6|4|84.

Autorízase al señor Ministro de Economía Licenciado Don Bernardo Grinspun y al señor Presidente del Banco Central de la República Argentina Doctor Don Enrique García Vázquez, a trasladarse a las ciudades de Nueva York y Washington, Estados Unidos de América, del 6 al 14 de abril de 1984, con el fin de participar en las conversaciones en las que se halla abocado el Gobierno Argentino, referente a la refinanciación de la deuda externa.



RESOLUCIONES

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

CARBON

Reajústanse los precios oficiales de venta del carbón de Río Turbio.

RESOLUCION Nº 250

Bs. As., 30|3|84

VISTO las pautas impartidas por el Superior Gobierno de la Nación en materia económica, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario proceder al reajuste de los precios oficiales de venta del carbón de Río Turbio.

Que la determinación del precio del carbón de Río Turbio para su uso como combustible debe mantener la relación con el valor del fuel oil sustitutivo de acuerdo con el origen del mismo.

Que los objetivos en materia de precios conllevan a estimular un mayor uso del carbón de Río Turbio de Centrales Eléctricas de Servicio Público.

Que el Artículo 22, Inciso 31 de la Ley Nº 22.520 confiere autoridad en la materia.

Por ello,

El Ministro
de Obras y Servicios Públicos
Resuelve:

Artículo 1º — Fíjanse a partir de la cero (0) hora del día 31 de marzo de 1984, los precios de venta al mercado y a Centrales Eléctricas de Servicio Público para los siguientes carbones minerales, comercializados directamente por Yacimientos Carboníferos Fiscales (Poder calórico superior a 6.200 Kcal|kg).

VENTAS SOBRE CAMION

a) Sobre camión en mina Río Turbio

Carbón Grueso	306,13 $a|tn.
Carbón Fino	278,88 $a|tn.

b) Sobre camión en Río Gallegos

Carbón Grueso	671,02 $a|tn.
Carbón Fino	609,27 $a|tn.

VENTAS POR EMBARQUES VIA MARITIMA

(Más de 5.000 toneladas)

a) Condición CIF - Rosario - Buenos Aires - Mar del Plata

Carbón Grueso	1.230,50 $a|tn.
Carbón Fino	1.121,25 $a|tn.

b) Condición CIF - Bahía Blanca y Puertos Patagónicos

Carbón Grueso	1.110,44 $a|tn
Carbón Fino	1.007,74 $a|tn.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Carranza

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

CARBON

Modifícase el descuento sobre los precios oficiales de venta del carbón residual retirado de Luján de Cuyo exclusivamente, a que se refiere la Resolución MOSP Nº 362|83.

RESOLUCION Nº 256

Bs. As., 30|3|84

VISTO la Resolución M.O.S.P. Nº 362|83, y

CONSIDERANDO:

Que los actuales precios del carbón residual incentivan su utilización como sustitutos de combustibles líquidos.

Que el consumo interno del carbón residual producido en la Destilería Luján de Cuyo se efectúa fundamentalmente en su área de influencia.

Que no resulta conveniente establecer mayores diferencias de precio entre la producción de distintas refinerías.

Por ello,

El Ministro
de Obras y Servicios Públicos
Resuelve:

Artículo 1º — Modifícase a partir de la cero (0) hora del día 31 de marzo de 1984, el descuento sobre los precios oficiales de venta del carbón residual retirado de Luján de Cuyo exclusivamente, a que se refiere la Resolución M.O.S.P. Nº 362 de fecha 21 de abril de 1983. El descuento a aplicar será del veinte por ciento (20%).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Carranza

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

COMBUSTIBLES

Fíjanse los precios de venta oficiales a los derivados combustibles líquidos.

RESOLUCION Nº 242

Bs. As., 30|3|84

VISTO el Decreto-Ley 17.597, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con las pautas impartidas por la conducción económica resulta necesario reajustar los precios de los combustibles líquidos.

Que dicho reajuste tiene como principal objetivo incrementar los recursos fiscales.

Que resulta también necesario ajustar los precios de los petróleos nacionales y consecuentemente los valores de retención de los combustibles derivados.

Que asimismo, se considera conveniente equiparar los precios de venta al público de las motonaftas en las distintas zonas del país, a efectos de evitar distorciones en la comercialización.

Que el artículo 22, Inciso 31 de la Ley 22.520 confiere autoridad en la materia.

Por ello,

El Ministro
de Obras y Servicios Públicos
Resuelve:

Artículo 1º — Fíjanse a partir de la cero (0) hora del día 31 de marzo de 1984 los precios de venta oficiales a los derivados combustibles líquidos que se indican en planilla Anexa I.

Art. 2º — A partir de la fecha indicada en el artículo 1º de la presente Resolución, los responsables a que se refiere el artículo 9º del Decreto-Ley Nº 17.597|67, retendrán del precio oficial por la venta de los derivados combustibles líquidos del petróleo nacional, los importes detallados en planilla Anexa II.

Art. 3º — Fíjanse a partir de la fecha indicada en el artículo 1º los precios FOB para los distintos tipos de petróleos nacionales, los que figuran en planilla Anexa III a la presente Resolución.

Los Anexos I, II y III forman parte de la presente.

Art. 4º — Las bonificaciones que percibirán los expendedores por las ventas de combustibles en estaciones de servicio categoría "A", a partir de la fecha de aplicación de la presente Resolución será:

MOTONAFTA SUPER		MOTONAFTA COMUN	
Zona A	0,97 $a|l.	Zona A	0,88 $a|l.
Zona B	0,97 $a|l.	Zona B	0,88 $a|l.
Zona C	0,82 $a|l	Zona C	0,73 $a|l.
Kerosene	0,46 $a|l.		
Gas Oil	0,46 $a|l.		

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Carranza

ANEXO I

PARA CONSUMIDORES EN GENERAL:

Motonafta Súper: Zona A	15,70 $a|l.
Motonafta Súper: Zona B	15,70 $a|l.
Motonafta Común: Zona A	14,20 $a|l.
Motonafta Común: Zona B	14,20 $a|l.
Kerosene (suelto para uso doméstico al menudeo)	6,83 $a|l.
Alconafta Súper	13,80 $a|l.
Alconafta Común	12,00 $a|l.
Gas Oil (FOB planta despachadora o boca de surtidor para venta al público o de consumo propio)	6,93 $a|l.
Diésel Oil (FOB planta despachadora)	5,55 $a|l.
Diésel Oil (diferencial s|Res. MOSP Nº 454|83 FOB planta despachadora)	4,60 $a|l.
Fuel Oil (FOB planta despachadora)	4,21 $a|kgr.
Fuel Oil (diferencial s|Res. MOSP. Nº 454|83 FOB planta despachadora)	2,95 $a|kgr.
Fuel Oil "R" (destilería Luján de Cuyo)	3,37 $a|kgr.
Aerokerosenes, vuelos internacionales (costado de ala)	0,33 u$s|l.
Aerokerosenes, vuelos de cabotaje JP1 - JP4	7,36 $a|l.
Carbón Residual (tipo esponja)	
Puesto sobre camión o vagón, en destilería La Plata, Campana, Luján de Cuyo y Comodoro Rivadavia	1,48 $a|kgr.
Carbón Residual con Shot	
Puesto sobre camión o vagón, en destilería Luján de Cuyo	1,17 $a|kgr.

ANEXO II

FIJACION Y DISCRIMINACION DE LOS VALORES DE RETENCION CORRESPONDIENTES A LOS DERIVADOS PRINCIPALES DEL PETROLEO

Subproducto	Valor en tanque de refinería	Comercialización	Valor de retención	Nº Oct. Min. Mr.	Densidad media
Nafta Súper ($a|litro)				93	0,760
Zona A	4,51	1,47	5,98		
Zona B	4,51	1,47	5,98		
Zona C	4,51	1,47	5,98		
Nafta Común ($a|litro)				83	0,730
Zona A	3,97	1,43	5,40		
Zona B	3,97	1,43	5,40		
Zona C	3,97	1,43	5,40		
Kerosene ($a|litro)	3,97	1,02	4,99		0,800
Gas Oil ($a|litro)	3,97	1,02	4,99		0,840
Diésel Oil ($a|litro)	2,86	0,26	3,12		0,860
Fuel Oil ($a|kgr.)	2,08	0,20	2,28		0,950

Denomínase Zona A a los partidos sin descuento enunciados taxativamente en la Resolución M.O.S.P. Nº 540|82 y sus sucesivas.

Denomínase Zona C a la provincia de Tucumán, provincia de Salta y provincia de Jujuy.

Denomínase Zona B al resto.

ANEXO III

PRECIO DE VENTA FOB DE LOS PETROLEOS CRUDOS NACIONALES

Petróleo tipo	Precio de venta FOB $a|m3
Chubut	2.456
Santa Cruz	2.504
Mendoza	2.493
Cuenca Neuquina	2.762
Salta	2.837
Jujuy	2.671
Tierra del Fuego	2.873
Formosa	2.692

- Variación por grado API $a|m3 10,67.

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

COMBUSTIBLES

Fíjanse los precios mínimos para los solventes y aguarrases y bases insecticidas y agroquímicas.

RESOLUCION Nº 255

Bs. As., 30|3|84

VISTO, y

CONSIDERANDO

Que resulta conveniente adoptar medidas tendientes a evitar la posibilidad que se produzcan desvíos en el destino específico de determinados derivados líquidos de petróleo.

Que a tal efecto corresponde proseguir con la fijación de precios mínimos para los solventes y aguarrases y bases insecticidas y agroquímicas.

Que dichos precios mínimos deben guardar relación con los costos de la materia prima.

Que el Artículo 22, inciso 31 de la Ley 22.520 atribuye competencia en la materia.

Por ello,

El Ministro
de Obras y Servicios Públicos
Resuelve:

Artículo 1º — Fíjanse a partir de la cero (0) hora del día 31 de marzo de 1984, los siguientes Precios Mínimos Netos del Impuesto al Valor Agregado y de todo otro gravamen.

	Precio mínimo Pago al contado
Solventes aromáticos	10,34 $a|litro
Solventes alifáticos y aguarrases (excluido solvente hexano)	8,64 $a|litro
Solvente hexano	9,13 $a|litro

En todos los casos resulta de aplicación un impuesto de 3,50 $a|litro, de acuerdo con las disposiciones del Artículo 4º de la Ley 17.597.

Art. 2º — Fíjase a partir de la fecha indicada en el Artículo 1º, para el destilado base para insecticidas, herbicidas o para elaboración de productos petroquímicos, un Precio Mínimo Neto del Impuesto al Valor Agregado, pago al contado, de 5,93 $a|litro.

Art. 3º — Las presentes disposiciones no serán de aplicación para las operaciones de ventas, permutas e intercambios, que se realicen entre las empresas comprendidas dentro del alcance de las disposiciones a que se refiere el Artículo 8º de la Ley 17.597.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Carranza

SECRETARIA DE COMERCIO

COMERCIO EXTERIOR

Tipifícase un producto a los efectos de la percepción de reintegros en concepto de "Draw-Back".

RESOLUCION
Nº 243
Bs. As., 9|4|84

VISTO el expediente Nº 34.045|84, del Registro de la Secretaría de Comercio y lo propuesto por la Dirección Nacional de Exportación y atento a lo establecido por el Dcereto Nº 8.051, del 10 de agosto de 1962 ("Draw-Back").

Por ello,

El Secretario
de Comercio
Resuelve:

Artículo 1º — Tipifícase, a los efectos de la percepción de reintegros en concepto de "Draw-Back" y de acuerdo con las respectivas condiciones que se establecen en el anexo 1 de la presente resolución, el siguiente producto:

Anexo 1: Transformador trifásico, de quince-diez-quince megavoltios amperios (15-10-15 MVA) de potencia y ciento treinta y dos kilovoltios-treinta y cuatro kilovoltios con quinientos voltios-trece kilovoltios con ochocientos voltios (132-34,500-13,800 KV) de relación de transformación, para intemperie. Peso mínimo: treinta mil trescientos kilogramos (30.300 kg) cada uno.

Art. 2º — La presente tipificación es destinada a ventas internas, como consecuencia de licitaciones de carácter internacional para proyectos eléctricos, con fecha de apertura a partir del 16 de febrero de 1980, inclusive, y amparadas por los regímenes de promoción de exportaciones conforme a los términos de la Ley 16.879, Decreto Nº 294|70 y resolución conjunta SH Nº 1.119|70, reglamentarios.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Campero

ANEXO: 1

Expediente SC. Nº: 34.045|84
Producto Tipificado: Transformador trifásico, de quince-diez-quince megavoltios amperios (15-10-15 MVA) de potencia y ciento treinta y dos kilovoltios-treinta y cuatro kilovoltios con quinientos voltios-trece kilovoltios con ochocientos voltios (132-34,500-13,800 KV. de relación de transformación, para intemperie. Peso mínimo: treinta mil trescientos kilogramos (30.300 kg) cada uno.
Posición de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación —N.A.D.E.— (Decreto Nº 8.999|65 y compl.): 85.01.07.00.00
Reintegro por: Unidad.

Derechos de Importación (Res. ME. 83|81; ME. 1|81 (24|12|81); ME. 436|82 y complementarias).	Total por gravámenes variables
$a 0,57 (cincuenta y siete centavos de peso argentino).	$a 0,57 (cincuenta y siete centavos de peso argentino).

Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación, a los que les corresponde, con relación a los artículos 2º, 4º y 8º del Decreto Nº 7.567|63, el tratamiento que en cada caso se indica:

Producto	Cantidad Unidad	N.A.D.I.	Verificación SI/NO
De importación:			
— Chapa magnética de hierro silicio, grano orientado, con revestimiento aislante.	11,487 t.	73.15.31.00.03	— NO
— Planchas de cartógeno (transformerboard), de más de 1.550 mm de ancho, según DIN 7733.	1,500 t.	48.01.05.02.04	— NO
— Madera mejorada en planchas, marca Rexlión.	0,488 t.	44.17.00.99.00	SI —
— Cinta de papel "Kraft", con tacos de cartón adheridos, según DIN 7733, en bobinas.	0,87 km	48.15.03.99.00	— NO
— Aisladores pasantes de tipo capacitivo, de porcelana, completo, marca Haefely.	3	85.25.02.01.00	— NO
— Conmutador bajo carga, de 60.000 V, tipo VIII 200, estrella.	1	85.19.01.01.99	— NO
— Anillos ángulo de cartógeno (transformerboard), según DIN 7733.	9	85.26.03.99.00	SI —
— Relé electromecánico secundario, de máxima intensidad, de 110|220 V, tipo Buchholz.	1	85.19.01.01.31	SI —

SECRETARIA DE HACIENDA

DEUDA PUBLICA INTERNA

Determínase que la Superintendencia del Tesoro procederá a extender un título denominado "Bono Consolidado del Tesoro Nacional - Banco Hipotecario Nacional - 1983" a favor del Banco Central de la República Argentina.

RESOLUCION
Nº 22
Bs. As., 6|4|84

VISTO la Ley nº 23.002, por la que se dispone un aumento del capital del Banco Hipotecario Nacional, estableciendo asimismo, las condiciones especiales del arreglo de deudas de dicha Institución con el Banco Central de la República Argentina, resultantes de los fondos otorgados para el rescate de Cédulas Hipotecarias Argentinas; y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 2º de la citada Ley, el Gobierno Nacional, mediante la entrega de un Bono a favor del Banco Central de la República Argentina, ha tomado a su cargo dichas obligaciones, por un monto de pesos argentinos 3.416.185.049.

Que el artículo 4º de la Ley número 23.002 faculta a la Secretaría de Hacienda para disponer la emisión del Bono de referencia, con un interés del 0,25 por ciento anual y 0,90 por ciento de amortización anual acumulativa, es decir, a 99 años de plazo, con efecto al 5 de diciembre de 1983.

Por ello,

El Secretario
de Hacienda
Resuelve:

Artículo 1º — La Superintendencia del Tesoro procederá a extender, con fecha 5 de diciembre de 1983, de acuerdo con el texto del modelo adjunto, un título denominado "Bono Consolidado del Tesoro Nacional - Banco Hipotecario Nacional - 1983" a favor del Banco Central de la República Argentina, por la suma de Tres Mil Cuatrocientos Dieciséis Millones Ciento Ochenta y Cinco Mil Cuarenta y Nueve Pesos Argentinos ($a 3.416.185.049) con un interés anual del Veinticinco Centésimos por Ciento (0,25 por ciento) y Noventa Centésimos por Ciento (0,90 por ciento) de amortización anual acumulativa.

Art. 2º — El documento que se ordena extender por el artículo anterior, será entregado al Banco Central de la República Argentina en pago de obligaciones contraídas con el mismo por el Banco Hipotecario Nacional, correspondiente a los fondos otorgados para el rescate de Cédulas Hipotecarias Argentinas, dispuesto por el Decreto nº 182 del 22 de julio de 1982.

Art. 3º — Los servicios de renta, a razón del 0,25 por ciento anual, serán pagaderos semestralmente el 5 de junio y el 5 de diciembre de cada año. El primer servicio tendrá lugar el 5 de junio de 1984. En cuanto a la amortización, cuyo primer servicio vencerá el 5 de diciembre de 1984, operará anualmente por rescate a su valor nominal, a razón del 0,90 por ciento anual acumulativo.

Art. 4º — El Banco Central de la República Argentina queda autorizado para debitar la cuenta del Tesoro Nacional nº 2039 "Secretaría de Hacienda o| Tesorería General", radicada en dicha Institución, por las sumas que se requieran para atender los servicios financieros correspondientes al "Bono Consolidado del Tesoro Nacional - Banco Hipotecario Nacional - 1983", en las condiciones establecidas, las que se imputarán a las pertinentes partidas presupuestarias, que se habiliten en la Jurisdicción 90 - Servicio de la Deuda Pública del Presupuesto General de la Administración Nacional del ejercicio que corresponda.

Art. 5º — La Contaduría General de la Nación tomará la intervención que le compete.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Bertaina

ANEXO

República Argentina
"Bono Consolidado del Tesoro Nacional - Banco Hipotecario Nacional - 1983"

Por $a 3.416.185.049

En virtud de las disposiciones contenidas en la Ley Nº 23.002 y en la Resolución de la Secretaría de Hacienda nº |84 se extiende el presente "Bono Consolidado del Tesoro Nacional - Banco Hipotecario Nacional - 1983" por la suma de Tres Mil Cuatrocientos Dieciséis Millones Ciento Ochenta y Cinco Mil Cuarenta y Nueve Pesos Argentinos ($a 3.416.185.049) con efecto al 5 de diciembre de 1983, a favor del Banco Central de la República Argentina, en pago de deudas contraídas por el Banco Hipotecario Nacional con esa Institución Bancaria correspondiente a los fondos otorgados para el rescate de Cédulas Hipotecarias Argentinas, en virtud de lo establecido por el decreto Nº 182 del 22 de julio de 1982.

El presente Bono Consolidado devengará el 0,25 por ciento de interés anual, pagadero semestralmente el 5 de junio y el 5 de diciembre de cada año. La amortización anual acumulativa, cuyo primer servicio vencerá el 5 de diciembre de 1984, operará a su valor par al tipo del 0,90 por ciento al año.

Buenos Aires, 5 de diciembre de 1983.

.... Secretario de Hacienda.

.... Superintendente del Tesoro.

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

IMPUESTOS

Impuestos a las Ganancias, sobre los Beneficios Eventuales, sobre el Patrimonio Neto y Adicional de Emergencia. Ley Nº 22.915. Período Fiscal 1983. Vencimiento General.
Anticipos Adicionales.

RESOLUCION GENERAL
Nº 2.453
Bs. As., 6|4|84

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que en virtud del Régimen Especial de Facilidades de Pago y Condonación de Sanciones instituido por la Ley Nº 23.029 y las sucesivas medidas dispuestas a los fines de posibilitar en grado sumo el acogimiento a dicho régimen, determinados sectores de contribuyentes, responsables y profesionales han experimentado una intensa y particular carga de trabajo a efectos de cumplimentar las condiciones y requisitos establecidos a dicho fin.

Que acorde con la política seguida por este Organismo —en el sentido de facilitar el normal cumplimiento de las distintas obligaciones fiscales a los contribuyentes y responsables—, se estima conveniente contemplar la precitada circunstancia respecto del vencimiento general a operarse el próximo 23 de abril.

Que en tal sentido resulta oportuno, atendiendo a una prudente y armónica administración tributaria, prorrogar en lo estrictamente necesario la exposición y cumplimiento efectivo de las correspondientes obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes y responsables.

Que el establecimiento de una nueva fecha de vencimiento general debe revestir, por las particulares circunstancias operadas en el presente año, un carácter transitorio y excepcional respecto del período fiscal 1983, adecuando en lo pertinente lo dispuesto en su oportunidad con relación a las fechas de vencimiento general fijadas con carácter estable.

Que asimismo resulta procedente observar una cabal interrelación entre la particular situación coyuntural de los contribuyentes, responsables y profesionales y los necesarios requerimientos presupuestarios del Estado, evitando generar serias perturbaciones en el normal flujo de ingresos al Tesoro Nacional.

Que en orden a lo precedentemente expuesto se estima necesario establecer la obligación de cumplimentar un anticipo adicional, en el ámbito del Impuesto a las Ganancias y del Impuesto Adicional de Emergencia Ley Nº 22.915.

Por ello, de conformidad con lo aconsejado por las Direcciones Asuntos Técnicos y Jurídicos y Recaudación y en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 5º, 7º, 27 y 28 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y los artículos 5º y 7º de la Ley Nº 22.915,

El Subdirector General
de la Dirección General Impositiva
Resuelve:

I - VENCIMIENTOS GENERALES.

Artículo 1º — Fijar el día 21 de mayo de 1984, como fecha de vencimiento general para que las personas de existencia visible, sucesiones indivisas y los responsables mencionados en los incisos b), c), d), y g) del artículo 2º del Decreto Reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1979 y sus modificaciones, presenten los formularios de declaración jurada y, en su caso ingresen el saldo de la obligación tributaria, de los Impuestos a las Ganancias y Adicional de Emergencia - Ley número 22.915, correspondientes al período fiscal 1983.

Art. 2º — Fijar el día 21 de mayo de 1984, como fecha de vencimiento general para que los contribuyentes comprendidos en el artículo 1º de la Ley del Impuesto sobre los Beneficios Eventuales, texto ordenado en 1977 y sus modificaciones, presenten los formularios de declaración jurada y, en su caso, ingresen el saldo de la obligación tributaria, correspondientes al período fiscal 1983.

Art. 3º — Fijar el día 21 de mayo de 1984, como fecha de vencimiento general para que las personas de existencia visible y sucesiones indivisas, contribuyentes del Impuesto a las Ganancias, como así también los responsables indicados en los incisos b), c), d), e) y g) del artículo 2º de la reglamentación de dicho gravamen, presenten los formularios de declaración jurada relativos al Impuesto sobre el Patrimonio Neto, correspondientes al período fiscal 1983.

Art. 4º — Los requisitos, condiciones y formalidades atinentes a la presentación de las declaraciones juradas de los impuestos a las Ganancias y sobre el Patrimonio Neto a que se encuentran sujetas las personas de existencia visible, las sucesiones indivisas y los responsables mencionados en los incisos b), c) d), e)

y g) del artículo 2º del Decreto Reglamentario, texto ordenado en 1979 y sus modificaciones, de la Ley de Impuesto a las Ganancias (Resoluciones Generales números 1.873 y 1.888 con su modificación, en cuanto sea pertinente), se considerarán, con relación al período fiscal 1983, cumplimentados en término hasta el día 21 de junio de 1984, inclusive, únicamente cuando de las respectivas liquidaciones correspondientes al impuesto a las Ganancias (F. 220, rubro 13) no resulte monto alguno en concepto de impuesto determinado.

II - ANTICIPOS ADICIONALES

Art. 5º — Los contribuyentes comprendidos en el artículo 1º de la presente Resolución General, deberán cumplimentar hasta el día 23 de abril de 1984, inclusive, un anticipo adicional a cuenta del monto de impuesto que en definitiva resulte de la liquidación final de los gravámenes correspondientes.

Art. 6º — El anticipo adicional del Impuesto a las Ganancias se calculará aplicando la alícuota del diez por ciento (10 %) sobre el monto del referido impuesto determinado en la declaración jurada (F. 220) correspondiente al período fiscal 1982, deducidas las retenciones efectuadas durante todo ese lapso, excepto las que revistan carácter de pago único y definitivo. No serán deducibles las retenciones sufridas por ganancias imputables al período fiscal 1983 por el cual se liquida el anticipo adicional.

El importe resultante de lo establecido en el párrafo anterior, se actualizará mediante la aplicación del coeficiente 4,6084.

Respecto del Impuesto Adicional de Emergencia - Ley Nº 22.915, el anticipo respectivo se calculará aplicando sobre el importe del anticipo adicional del Impuesto a las Ganancias, la alícuota del veinte por ciento (20 %).

Art. 7º — Los contribuyentes que hubieran hecho uso de la opción prevista por el artículo 3º de la Resolución General Nº 1.908 y sus modificaciones, respecto a los anticipos del período fiscal 1983, podrán considerar a los fines de la determinación del anticipo adicional, el monto de impuesto oportunamente estimado.

En tal supuesto, serán de aplicación para dicho anticipo adicional, las normas establecidas en el último párrafo del artículo 3º de la Resolución General número 1.908 y sus modificaciones.

Art. 8º — A los fines de efectivizar el ingreso de los anticipos adicionales fijados por la presente Resolución General, y en orden a lo establecido por el artículo 30 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, los sujetos alcanzados deberán utilizar las boletas de depósito Nros. F. 1 ó F. 38, según corresponda.

Art. 9º — No corresponderá cumplimentar los anticipos establecidos por el artículo 6º de esta Resolución General, cuando el monto que se determine con relación al anticipo adicional del Impuesto a las Ganancias resulte igual o inferior a la suma de un mil pesos argentinos ($a 1.000).

III - DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 10. — Establecer para el período fiscal 1983 y por esta vez, que no resultarán de aplicación los preceptos fijados —con relación a la fecha de vencimiento general— por los artículos 3º de la Resolución General Nº 1.873, 1º —primer párrafo— de la Resolución General número 1.888 y su modificatoria, y 1º de la Resolución General Nº 1.891, relativos a los impuestos a las Ganancias, sobre el Patrimonio Neto y sobre los Beneficios Eventuales, respectivamente.

Art. 11. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge E. Sandullo

SECRETARIA DE COMERCIO

LEALTAD COMERCIAL

Autorización para indicar en el rótulo de los envases de levadura prensada, especificada en el artículo 1.256 del Código Alimentario Argentino, el contenido neto que el producto tiene en el momento del envasamiento.

RESOLUCION
Nº 245
Bs. As., 9|4|84

VISTO el Expediente Nº 112.493|81 del registro de la Secretaría de Comercio en el que la Cámara de la Industria de la Levadura y Afines solicita autorización para indicar en el rótulo de los envases de levadura prensada el contenido neto que el producto tiene en el momento del envasamiento fundamentando este pedido en razones técnicas y en criterios adoptados por otros países, y lo aconsejado por la Dirección Nacional de Lealtad Comercial, y

CONSIDERANDO:

Que es atendible acceder a lo solicitado, ya que el producto de que se trata está compuesto por microorganismos que debido a su actividad biológica pierden humedad con el transcurso del tiempo lo cual ocasiona la consiguiente pérdida del peso del producto.

Que tal medida cuenta con el apoyo de la Cámara y empresas representativas del ramo.

Que la Dirección General de Asuntos Legales ha tomado la intervención que le compete.

Que corresponde hacer uso de las facultades conferidas en el artículo 12, inciso c) de la Ley Nº 22.802.

Por ello,

El Secretario de Comercio
Resuelve:

Artículo 1º — Autorízase a consignar en el rótulo de la levadura prensada, especificada en el Artículo 1.256 del Código Alimentario Argentino, la expresión: Contenido Neto al Envasar.

Art. 2º — El contenido neto del producto especificado en el Artículo 1º se controlará en el lugar de envasamiento o depósitos de fábrica.

Art. 3º — La presente Resolución comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Campero

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SALARIOS

Reajústanse las remuneraciones básicas correspondientes a los trabajadores del Servicio Doméstico de la Provincia de Córdoba.

RESOLUCION
Nº 229
Bs. As., 3|4|84

VISTO lo dispuesto por el Decreto Nº 859|84, y

CONSIDERANDO:

Que procede reajustar las remuneraciones básicas correspondientes a los trabajadores del Servicio Doméstico, tendiendo a asegurar paulatinamente un nivel razonable de las mismas.

Que para su cumplimiento el organismo pertinente ha propuesto las escalas de remuneraciones respectivas, las que cubren las previsiones salariales contempladas por la precitada norma, adecuadas a las modalidades y características socioeconómicas del sector de actividad considerado.

Por ello,

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social
Resuelve:

Artículo 1º — Los trabajadores del Servicio Doméstico, comprendidos en las Categorías Laborales instituidas por el Decreto Nº 2562|74 de la Provincia de Córdoba, percibirán a partir del 1º de marzo de 1984 las siguientes remuneraciones mensuales mínimas:

PRIMERA CATEGORIA:

(Institutrices, preceptores|as, gobernantes|as, ama de llave, mayordomos, damas de compañía y nurses) .... $a 2.503

SEGUNDA CATEGORIA:

(Empleadas cama adentro, sin retiro para todo trabajo, cocina, limpieza, lavado, planchado y ciudado de niños, caseros, jardineros y en general, empleados y auxiliares para todo trabajo) .... $a 2.066

TERCERA CATEGORIA:

(Empleada cama adentro sin retiro, para parte del trabajo: a) cocina, b) limpieza, b) cocina y lavado, c) limpieza, lavado y planchado, y u otra cualquier alternativa dentro de las tareas del servicio doméstico) .... $a 1.637

CUARTA CATEGORIA:

(Empleada con retiro, todo el día hasta las 20 horas, para los trabajos comprendidos en las categorías segunda y tercera) .... $a 2.025

QUINTA CATEGORIA:

(Empleada con retiro, hasta las 15 horas para los trabajos comprendidos en las categorías segunda y tercera) .... $a 1.585

SEXTA CATEGORIA:

(Empleada con retiro, hasta las 12 horas, para los trabajos comprendidos en las categorías segunda y tercera) .. $a 1.183

Art. 2º — Fíjase a partir del 1º de marzo de 1984 la retribución mínima para el personal que trabaje por hora en la suma de pesos argentinos dieciséis con sesenta y cinco centavos ($a 16,65).

Art. 3º — Los aumentos resultantes de las adecuaciones salariales dispuestas por los artículos primero y segundo de la presente resolución absorberán hasta su concurrencia, toda diferencia salarial otorgada por acuerdo de parte o por decisión unilateral del empleador hasta la fecha de comienzo de vigencia de la presente, no implicando en caso alguno rebaja en la retribución ni pudiéndose invocar para obtener el mantenimiento de diferencias preexistentes.

Art. 4º — En todos los casos enunciados los menores de 16 y 17 años de edad, percibirán un diez por ciento (10%) menos y los menores de 14 y 15 años de edad, un veinte por ciento (20%) menos, en ambos supuestos, de las remuneraciones mínimas mensuales y por hora fijadas.

Art. 5º — La adecuación dispuesta por esta resolución regirá únicamente en la Provincia de Córdoba respecto de las tareas que en ella se enumeran.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, dése al Boletín Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca y archívese.

Mucci

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SALARIOS

Increméntanse las remuneraciones de los trabajadores a domicilio.

RESOLUCION
Nº 230
Bs. As., 3|4|84

VISTO el decreto Nº 858|84, y

CONSIDERANDO:

Que es menester precisar los lineamientos de la política salarial de los trabajadores a domicilio que regirá a partir del 1º de marzo de 1984, la que de acuerdo con lo dispuesto en el citado decreto comprenderá el mes de marzo del corriente año.

Que el incremento que se otorga por la presente resulta congruente con la tarea en la que se encuentra abocado el Gobierno Nacional en lograr un mejoramiento de las remuneraciones de los trabajadores que les permita afrontar la grave situación económica por la que atraviesa el país.

Por ello,

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social
Resuelve:

Artículo 1º — Increméntase en un once por ciento (11 %) a partir del 1º de marzo de 1984 las remuneraciones de los trabajadores a domicilio el que se aplicará sobre las tarifas de salarios oficiales vigentes al 30 de noviembre de 1983 acrecentadas de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º de la Resolución M.T. y S.S. Nº 44|84 y en el artículo 1º de la Resolución M.T. y S.S. Nº 168|84, y a falta de tarifas sobre los salarios vigentes a esa misma fecha con idéntico aumento.

Art. 2º — Asimismo a partir del 1º de marzo de 1984 los trabajadores a domicilio percibirán un incremento del cincuenta y seis por ciento (56 %) que se calculará sobre los salarios resultantes de la aplicación del artículo anterior.

Este aumento corresponderá a todos los trabajadores regidos por la Ley Nº 12.713 ya sea que los trabajos que efectúen se encuentren o no tarifados y no

podrá superar la suma de un mil quinientos noventa y ocho pesos argentinos ($a 1.598).

El incremento establecido en el presente artículo deberá constar debidamente discriminado en los recibos de pago y en los demás elementos de contralor.

Art. 3º — La presente resolución será de aplicación en todo el ámbito del país.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca y archívese.

Mucci

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SALARIOS

Increméntanse las remuneraciones de los trabajadores comprendidos en la Ley Nº 22.248 - Régimen Nacional del Trabajo Agrario y de los Contratistas de Viñas, Olivos y Frutales de las provincias de Mendoza y San Juan.

RESOLUCION Nº 231

Bs. As., 3/4/84

VISTO el decreto Nº 859/84, y

CONSIDERANDO:

Que la citada norma legal estableció las determinaciones referentes a la política salarial a regir durante el mes de marzo de 1984.

Que conforme la facultad otorgada por el artículo 7º de ese instrumento, corresponde arbitrar las medidas necesarias para que las pautas tendientes a mejorar los salarios sean extendidas al sector laboral agrario comprendido en la Ley 22.248 Régimen Nacional de Trabajo Agrario (Resoluciones M.T. Nros. 1.089/83, 1.090/83 y 1.092/83) y a los Contratistas de Viñas, Olivos y Frutales de las provincias de Mendoza y San Juan (Resoluciones M.T. Nros. 1.091/83 y 1.093/83) que continúan regulando sus contratos según el régimen de la Ley 20.589, como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 22.163.

Por ello,

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social Resuelve:

Artículo 1º — Increméntase en un once por ciento (11 %) la remuneración normal, nominal y habitual sujeta a aporte jubilatorio, de los trabajadores comprendidos en la Ley 22.248 —Régimen Nacional del Trabajo Agrario— percibida al 29 de febrero de 1984.

Igual temperamento deberá observarse respecto de los valores correspondientes a los Contratistas de Viñas, Olivos y Frutales de las provincias de Mendoza y San Juan que continúan regulando sus contratos según el régimen de la Ley 20.589, como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 22.163.

Art. 2º — Las asignaciones especiales remunerativas a que se refiere el artículo 2º de la Resolución M.T. S.S. Nº 125/84, modificada por la Resolución M.T. S.S. Nº 170/84, con relación a todos los trabajadores comprendidos en la Resolución M.T. Nº 1.089/83 (Ex-Estatuto del Peón) se fijan a partir del 1º de marzo de 1984 en un mil quinientos noventa y ocho pesos argentinos ($a 1.598) o el equivalente de sesenta y tres pesos argentinos con 92/100 ($a 63,92) por día.

Art. 3º — Las asignaciones especiales remunerativas a que se refiere el artículo 3º de la Resolución M.T. S.S. Nº 125/84, modificada por la Resolución M.T. S.S. Nº 170/84, con relación a todos los trabajadores comprendidos en la Resolución M.T. Nº 1.090/83 (Ex-Ley Nº 13.020) se fijan a partir del 1º de marzo de 1984 en los siguientes importes:

a) trabajadores remunerados por mes: un mil quinientos noventa y ocho pesos argentinos ($a 1.598);
b) trabajadores remunerados por día o a destajo: por cada día de trabajo sesenta y nueve pesos argentinos con 24/100 ($a 69,24);
Por cada día de trabajo, cuando la jornada hubiere sido de cuatro (4) horas, treinta y cuatro pesos argentinos con 62/100 ($a 34,62);
c) trabajadores remunerados por hora: ocho pesos argentinos con 66/100 ($a 8,66).

Los valores comprendidos en los incisos b) y c) llevan incluido el sueldo anual complementario.

Art. 4º — Las asignaciones especiales remunerativas a que se refiere el artículo 4º de la Resolución M.T. S.S. Nº 125/84, modificada por la Resolución M.T. S.S. Nº 170/84, con relación a todos los trabajadores comprendidos en las Resoluciones M.T. Nros. 1.091/83 y 1.093/83 (Contratistas de Viñas, Olivos y Frutales, provincias de Mendoza y San Juan) se fijan a partir del 1º de marzo de 1984 en un mil quinientos noventa y ocho pesos argentinos ($a 1.598).

Art. 5º — Las asignaciones especiales remunerativas a que se refiere el artículo 5º de la Resolución M.T. S.E. Nº 125/84, modificada por la Resolución M.T. S.S. Nº 170/84, con relación a todos los trabajadores comprendidos en la Resolución M.T. Nº 1.092/83 (Salario Mínimo Garantizado) se fijan a partir del 1º de marzo de 1984 en las siguientes sumas:

a) por día, sesenta y nueve pesos argentinos con 24/100 ($a 69,24);
b) por medio día, treinta y cuatro pesos argentinos con 62/100 ($a 34,62);
c) cuando el tiempo de ocupación sea inferior a cuatro (4) horas, el incremento será de ocho pesos argentinos con 66/100 ($a 8,66) por hora.

Los valores precedentes llevan incluído el sueldo anual complementario.

Art. 6º — Sobre los montos remuneratorios resultantes del incremento dispuesto en el artículo 1º de la presente resolución, se calcularán los distintos adicionales o deducciones que surjan de aplicar determinadas proporciones, porcentajes, índices o coeficientes sobre los salarios, cuando aquéllos se encuentren establecidos en las resoluciones vigentes vinculadas con la Ley 22.248 —Régimen Nacional del Trabajo Agrario—.

Art. 7º — Los adicionales o deducciones fijas establecidas en resoluciones vigentes vinculadas con la Ley 22.248 —Régimen Nacional del Trabajo Agrario— se incrementarán a partir del 1º de marzo de 1984 en un once por ciento (11 %).

Art. 8º — Los incrementos dispuestos en la presente resolución no serán aplicables a los suplementos o adicionales remuneratorios o no remuneratorios, no incluidos en las resoluciones vigentes cualquiera sea su origen y denominación.

Art. 9º — Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente resolución, serán objeto de los aportes y contribuciones previstos por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En el caso de aportes y contribuciones a obras sociales y entidades similares, los mismos se limitarán a lo previsto en las leyes nros. 19.316 y 22.269.

Art. 10. — Registrar, comunicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remitir copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca y archivar.

Mucci

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SALARIOS

Actualización de las remuneraciones básicas correspondientes a los trabajadores del Servicio Doméstico.

Excepción.

RESOLUCION Nº 232

Bs. As., 3/4/84

VISTO lo dispuesto por el Decreto número 859/84, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde actualizar las remuneraciones básicas correspondientes a los trabajadores del Servicio Doméstico, tendiendo a asegurar un nivel razonable de las mismas.

Que para su cumplimiento, el organismo pertinente ha propuesto las escalas de remuneraciones respectivas, las que cubren las previsiones salariales contempladas por la precitada norma adecuadas a las modalidades y características socioeconómicas del sector de actividad considerado.

Por ello,

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social Resuelve:

Artículo 1º — Los trabajadores del servicio doméstico comprendidos en las Categorías Laborales instituidas por el Decreto Nº 7.979/56, percibirán a partir del 1º de marzo de 1984, las siguientes remuneraciones mensuales mínimas:

	$a
PRIMERA CATEGORIA:	
Institutrices, preceptores, gobernantas, amas de llave, mayordomos, damas de compañías y nurses	2.579
SEGUNDA CATEGORIA:	
Cocineros/as especializados/as, mucamos/as especializados/as, niñeras especializadas, valets y porteros de casas particulares	2.148
TERCERA CATEGORIA:	
Cocineros/as, mucamos/as, niñeras en general, auxiliares para todo trabajo, ayudantes/as, jardineros y caseros	1.637
CUARTA CATEGORIA:	
Aprendices en general de 14 a 17 años de edad	1.118
QUINTA CATEGORIA:	
(Personal con retiro que trabaje diariamente)	
— 6 horas o más	2.112
— 5 horas	1.628
— 4 horas	1.391

Art. 2º — Fíjase a partir del 1º de marzo de 1984 la retribución mínima para el Personal Auxiliar de Casas Particulares en las especialidades de: Planchadora, lavandera, personal de limpieza en la suma de $a sesenta y seis con sesenta centavos ($a 66,60) por una labor máxima de cuatro (4) horas de trabajo. Cada una de las horas que exceda tal plazo se abonará a razón de pesos argentinos dieciséis con sesenta y cinco centavos ($a 16,65)

Art. 3º — Los aumentos resultantes de las adecuaciones salariales dispuestas por los artículos primero y segundo de la presente resolución absorberán hasta su concurrencia, toda diferencia salarial otorgada por acuerdo de partes, o por decisión unilateral del empleador hasta la fecha de comienzo de vigencia de la presente, no implicando en caso alguno rebaja en la retribución ni pudiéndose invocar para obtener el mantenimiento de diferencias preexistentes.

Art. 4º — La adecuación dispuesta por esta resolución regirá en todo el país respecto de las tareas que en ella se enumeran con excepción de la Provincia de Córdoba.

Art. 5º — Regístrese comuníquese, dése al Boletín Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca y archívese.

Mucci

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

TARIFAS

Autorización a Gas del Estado Sociedad del Estado a aplicar un nuevo cuadro tarifario.

RESOLUCION Nº 249

Bs. As., 30/3/84

VISTO el actual cuadro tarifario de los servicios de gas por redes a cargo de Gas del Estado, Sociedad del Estado, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario actualizar las tarifas a fin de adecuar las mismas a los costos de explotación y realizarse con sentido social a fin que la incidencia resulte inferior en aquellos sectores de menor poder adquisitivo.

Que resulta oportuno reunir en una sola resolución las normas vigentes en la materia.

Que corresponde, asimismo, la fijación de los precios de transferencia de gas natural y gas licuado.

Que el artículo 22, inciso 31, de la Ley 22.520, atribuye competencia en la materia.

Por ello,

El Ministro de Obras y Servicios Públicos Resuelve:

Artículo 1º — Autorizar a Gas del Estado, Sociedad del Estado, a aplicar las tarifas fijadas en las planillas anexas números I, II, III y IV que forman parte de la presente resolución, desde la facturación que incluya fechas de lectura de medidores correspondientes al corriente mes.

Art. 2º — Mantiénese la zonificación tarifaria que a continuación se detalla para los consumos domésticos de gas natural por redes:

Zona I — Comprende Capital Federal y provincias de: Buenos Aires (excepto los partidos de Patagones, Villarino, Bahía Blanca y Coronel de Marina Leonardo Rosales), Córdoba, Santa Fe, Entre Ríos, Corrientes y Misiones.

Zona II — Comprende las provincias de: La Pampa (excepto el Departamento de Puelén), Mendoza, San Luis, San Juan, La Rioja, Catamarca, Tucumán, Santiago del Estero, Chaco, Formosa y Buenos Aires (partidos de Villarino, Bahía Blanca y Coronel de Marina Leonardo Rosales). Se aplicará el 90 % de las tarifas establecidas para la Zona I.

Zona III — Comprende las provincias de: Salta y Jujuy. Se aplicará el 80 % de las tarifas establecidas para la Zona I.

Zona IV — Comprende las provincias de: Neuquén, Río Negro y Chubut; el partido de Patagones, de la provincia de Buenos Aires, y el Departamento de Puelén, de la provincia de La Pampa.

Zona V — Comprende la provincia de Santa Cruz y el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Art. 3º — Mantiénese la zonificación tarifaria que seguidamente se indica para los otros consumos de gas natural por redes:

Zona I — Comprende Capital Federal y los siguientes partidos de la provincia de Buenos Aires: Tigre, General Sarmiento, Moreno, San Fernando, San Isidro, Vicente López, San Martín, Tres de Febrero, Morón, Merlo, Matanza, Esteban Echeverría, Lomas de Zamora, Almirante Brown, Lanús, Avellaneda, Quilmes, Berazategui, Florencio Varela, La Plata, Coronel Brandsen, General Paz, San Vicente, Cañuelas, Marcos Paz, General Las Heras, General Rodríguez, Escobar, Pilar, Luján, Campana, Exaltación de la Cruz, Zárate, Berisso y Ensenada.

Zona II — Comprende el resto de la provincia de Buenos Aires (excepto los partidos de Patagones, Villarino, Bahía Blanca y Coronel de Marina Leonardo Rosales) y las provincias de: Santa Fe, Entre Ríos, Corrientes, Misiones, Chaco y Formosa. Se aplicará el 95 % de las tarifas establecidas para la Zona I.

Zona III — Comprende las provincias de: Córdoba, San Luis, San Juan, La Rioja y los partidos de: Villarino, Bahía Blanca y Coronel de Marina Leonardo Rosales, de la provincia de Buenos Aires. Se aplicará el 88 % de las tarifas establecidas para la Zona I.

Zona IV — Comprende las provincias de: Catamarca, Mendoza, Santiago del Estero y La Pampa (excepto el Departamento de Puelén). Se aplicará el 85 % de las tarifas establecidas para la Zona I.

Zona V — Comprende la provincia de Tucumán. Se aplicará el 80 % de las tarifas establecidas para la Zona I.

Zona VI — Comprende las provincias de: Salta y Jujuy. Se aplicará el 60 % de las tarifas establecidas para la Zona I.

Zona VII — Comprende las provincias de: Río Negro y Chubut; el Departamento de Puelén, de la provincia de La Pampa, y el partido de Patagones, de la provincia de Buenos Aires. Se aplicará el 60 % de las tarifas establecidas para la Zona I.

Zona VIII — Comprende las provincias de: Neuquén y Santa Cruz. Se aplicará el 50 % de las tarifas establecidas para la Zona I.

Zona IX — Comprende el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. Se aplicará el 45 % de las tarifas establecidas para la Zona I.

Art. 4º — El cargo fijo a incluir en las facturas correspondientes a los otros consumos de gas natural por redes se adicionará cualquiera fuere el nivel del consumo y la periodicidad de la facturación. Sobre la base del valor vigente para la Zona I se calcularán los importes a aplicar en las restantes zonas tarifarias conforme a la zonificación y coeficientes respectivos que describe el artículo 3º de esta resolución para los otros consumos de gas natural por redes.

Art. 5º — Los importes mínimos a facturar a cada cliente de gas por redes se aplicarán exista o no consumo comprobado y cualquiera fuere el carácter del consumo, salvo en aquellos casos en que Gas del Estado, Sociedad del Estado, convenga otros regímenes sobre el particular. Sobre la base del valor bimestral vigente para la Zona I se calcularán los importes a aplicar en las restantes zonas tarifarias conforme a la zonificación correspondiente a consumos domésticos de gas natural por redes que describe el artículo 2º de esta resolución y a los siguientes porcentajes: Zona II: 90 %; Zona III: 80 %; Zona IV: 55 %; Zona: V: 40 %.

Art. 6º — Las tarifas aplicables a los servicios domésticos de gas natural y de propano y|o butano indiluido distribuido por redes, así como también el cargo fijo y los importes mínimos a facturar a cada cliente de gas por redes, regirán para la facturación que se emita con toma de estado de medidores efectuadas desde la fecha de vigencia que se determine por aplicación del artículo 1º.

Art. 7º — Para los servicios no domésticos de gas natural por redes, las tarifas se aplicarán a los consumos que se realicen a partir de la fecha de vigencia que se determine por aplicación del artículo 1º. En los casos en que por la modalidad de la medición no sea factible determinar con precisión las fechas de los consumos, se promediarán las cantidades resultantes en base al número de días que abarque el período correspondiente, a los efectos de la aplicación de las tarifas respectivas.

Art. 8º — Facúltase a Gas del Estado, Sociedad del Estado, a determinar, sobre la base de los valores vigentes para la Zona I y con los porcientos fijados en los artículos 2º, 3º y 5º de esta resolución, los importes a aplicar en las restantes zonas tarifarias.

Art. 9º — Fíjanse, a partir de la cero (0) hora del día 31 de marzo de 1984, los precios de transferencia del gas natural y gas licuado, que figuran en el Anexo V que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Carranza

PLANILLA ANEXA Nº I

Zona I

CONSUMOS DOMESTICOS DE GAS NATURAL POR REDES

Escala de consumos en unidades/bimestre de 9.300 calorías — De más de	Hasta	Importe fijo $a	Tarifa por unidad sobre excedente límite inferior escala de consumos $a
0	30	58,85	—
30	60	58,85	0,92
60	250	86,45	2,14
250	600	493,05	2,89
600	—	1.504,55	3,13

Importe mínimo a facturar bimestralmente a cada cliente de gas por redes: $a 58,85.

PLANILLA ANEXA Nº II

CONSUMOS DOMESTICOS DE GAS NATURAL POR REDES

Zona IV

Escala de consumos en unidades/mes de 9.300 calorías — De más de	Hasta	Importe fijo $a	Tarifa por unidad sobre excedente límite inferior escala de consumos $a
0	15	16,18	—
15	800	16,18	0,52
800	2.000	424,38	1,17
2.000	—	1.828,38	1,63

Importe mínimo a facturar mensualmente a cada cliente de gas por redes: $a 16,18.

Zona V

Escala de consumos en unidades/mes de 9.300 calorías — De más de	Hasta	Importe fijo $a	Tarifa por unidad sobre excedente límite inferior escala de consumos $a
0	15	11,78	—
15	800	11,78	0,41
800	1000	333,63	0,79
2.000	—	1.281,63	1,13

Importe mínimo a facturar mensualmente a cada cliente de gas por redes: $a 11,78.

PLANILLA ANEXA Nº III

Zona I

OTROS CONSUMOS DE GAS NATURAL POR REDES

— Tarifa por unidad para cualquier volumen: $a 2,08 la unidad de 9.300 calorías.
— Cargo fijo: $a 274 por factura emitida.
El cargo fijo deberá contemplar la incidencia zonal, a cuyo efecto se le aplicará el coeficiente respectivo.

PLANILLA ANEXA Nº IV

GAS PROPANO Y|O BUTANO INDILUIDO DISTRIBUIDO POR REDES CUALQUIERA FUERE EL TIPO DE CONSUMO PARA EL CUAL SE DESTINE

Tarifa I

Comprende Bragado y Daireaux (provincia de Buenos Aires), Rufino y Venado Tuerto (provincia de Santa Fe): $a 3,63 la unidad de 9.300 calorías.

Tarifa II

Comprende San Carlos de Bariloche (provincia de Río Negro), San Martín de los Andes y Junín de los Andes (provincia del Neuquén).

Escala de consumos en unidades|bimestre de 9.300 calorías — De más de	Hasta	Importe fijo $a	Tarifa por unidad sobre excedente límite inferior escala de consumos $a
0	500	—	1,51
500	800	755	3,29
800	—	1.742	4,37

Tarifa III

Comprende Puerto Deseado (provincia de Santa Cruz): $a 1,51 la unidad de 9.300 calorías.

ANEXO V

Producto

PRECIO DE TRANSFERENCIA DE Y.P.F. S.E. A GAS DEL ESTADO S.E.

Gas natural	1,08 $a|m3
Gas licuado	1,38 $a|Kg

MINISTERIO DE ECONOMIA

YERBA MATE

Fíjase el precio definitivo al productor, por kilogramo de Yerba Mate Nacional canchada de cultivo de la zafra del año 1982, embolsada y puesta en Buenos Aires y/o Rosario.

RESOLUCION Nº 278

Bs. As., 5|4|84

VISTO la necesidad de fijar el precio definitivo de la Yerba Mate Nacional canchada de cultivo de la zafra 1982, y

CONSIDERANDO:

Que, para la elaboración de la medida de que se trata, de acuerdo a lo que dispone la legislación vigente, la Secretaría de Agricultura y Ganadería con el asesoramiento de la Comisión Reguladora de la Producción y Comercio de la Yerba Mate, ha actualizado el costo de producción del producto incorporándole los incrementos registrados en los valores de los insumos.

Que, la citada Comisión Reguladora, ajustándose a lo que establece el aludido ordenamiento legal, ha propuesto se adicione el costo de producción actualizando un margen de utilidad del 15%, por lo que el precio que se propicia cuenta con la aprobación de dicho Organismo.

Que, conforme a la legislación antedicha, corresponde autorizar al Mercado Consignatario Nacional de Yerba Mate canchada para recibir, a través del precio que se fija, sus costos de comercialización.

Que la medida que se propone se encuentra contemplada en la Ley número 20.752, modificatoria de la Ley Nº 20.371.

Por ello,

El Ministro de Economía

Resuelve:

Artículo 1º — Fíjase en la suma de pesos argentinos uno con seis mil ciento setenta y un diez milésimos ($a 1,6171), el precio definitivo al productor, por kilogramo de Yerba Mate Nacional canchada de cultivo de la zafra del año 1982, embolsada y puesta en Buenos Aires y|o Rosario.

Art. 2º — Al precio indicado en el Artículo 1º, el Mercado Consignatario Nacional de Yerba Mate canchada adicionará, según lo establecido en la Ley número 20.752, sus gastos de comercialización.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Grinspun

MINISTERIO DE ECONOMIA

YERBA MATE

Fíjase el Costo Conjetural de la Yerba Mate Nacional canchada al 31 de diciembre de 1983, zafra 1984.

RESOLUCION Nº 279

Bs. As., 5|4|84

VISTO la necesidad de establecer el Costo Conjetural de la Yerba Mate Nacional canchada de cultivo de la zafra 1984, y

CONSIDERANDO:

Que, tal Costo Conjetural, además de satisfacer una norma, constituye un elemento de juicio de valor orientativo insustituible para quienes participan en los procesos de producción, comercialización e industrialización del producto, sirviendo asimismo, como pauta razonable a los efectos de la determinación del precio del mismo.

Que los estudios correspondientes para establecer dicho costo han sido realizados por el Representante de la Secretaría de Agricultura y Ganadería ante la Comisión Reguladora de la Producción y Comercio de la Yerba Mate, con el asesoramiento de dicho Organismo.

Que la Comisión Reguladora de la Producción y Comercio de la Yerba Mate, mediante Resolución Nº 15 C/84 del 19 de enero de 1984, ha determinado dicho Costo Conjetural al 31 de diciembre de 1983, correspondiente a la zafra 1984.

Que corresponde fijar el Costo Conjetural en función de lo determinado por la Ley Nº 20.752, modificatoria de la similar Ley Nº 20.371.

Por ello,

El Ministro de Economía

Resuelve:

Artículo 1º — Fíjase el Costo Conjetural de la Yerba Mate Nacional canchada al 31 de diciembre de 1983, zafra 1984, puesta en cabecera de embarque zona productora o depósito CRYM, determinado mediante Resolución Nº 15 C/84 del 19 de enero de 1984 por la Comisión Reguladora de la Producción y Comercio de la Yerba Mate, en pesos argentinos doce con trescientos cincuenta y cuatro milésimos ($a 12,354) por kilogramo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Grinspun

CONCURSOS NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

Secretaría de la Función Pública

INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA

REGISTRO DE INVESTIGADORES EN ADMINISTRACION PUBLICA

Se llama a concurso abierto de antecedentes para integrar un Registro de Investigadores en Administración Pública, en las siguientes áreas: investigación básica y|o aplicada; capacitación de funcionarios; asistencia técnica en organización, sistemas, procedimientos e informática; diagnóstico organizacional; elaboración jurídica y sistemas de carrera administrativa.

Requisitos:

— Formación universitaria o equivalente.
— Experiencia en tareas de investigación y|o asistencia técnica en administración pública.
— Preferentemente con estudios de posgrado y experiencia en el sector público.

Informes: Secretaría de la Función Pública, INAP, Av. Roque Sáenz Peña Nº 501, 8º piso (1035), Capital Federal.

e. 11|4 Nº 3.278 v. 11|4|84

CONCURSOS ANTERIORES

COLEGIO DE ESCRIBANOS
Capital Federal
República Argentina

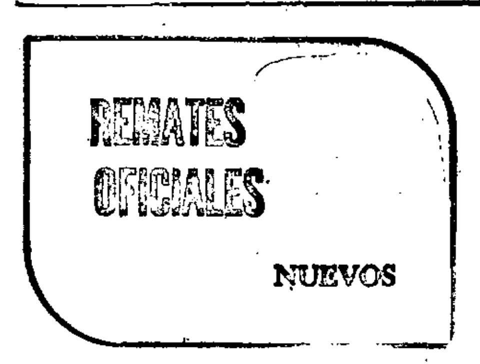
Llámase a concurso de oposición y antecedentes para la provisión de titulares a catorce (14) registros notariales de la Capital Federal y uno (1) en la ciudad de Ushuaia, Capital del Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, en los términos y condiciones de la Ley Nº 12.990 (t.o. con sus modificaciones) y Decretos Nros. 26.655|51, a realizarse el 15 de mayo de 1984.

Podrán participar los escribanos matriculados al 15 de febrero de 1984. Las inscripciones se recibirán hasta el 7 de mayo de 1984 en la Secretaría del Colegio.

Informes, reglamento y temario: Avda. Callao 1542, Capital Federal.

$a 2.520 e. 26|3 Nº 93.008 v. 16|4|83





MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Hacienda

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
ADUANA DE COLON, ENTRE RIOS
A. Peyret Nº 114. Tel. 1020
Colón (E.R.)

SUBASTA
CON BASE Y AL MEJOR POSTOR
Desde el 7 al 15 de mayo de 1984.

Por disposición del Administrador de la Aduana de Colón, Provincia de Entre Ríos, se procederá a vender en pública subasta con base y al mejor postor, por el sistema "Oferta obligatoria bajo sobre" distintas mercaderías consistentes en: Bebidas, artículos de tocador, perfumería, repuesto y accesorios de automotores, artículos de limpieza, automóviles, aceite comestible, motor fuera de borda, etc.

Condiciones de venta: Seña equivalente a no menos del 10 % del valor base fijado para cada lote, a depositarse previamente en la Sucursal Colón del Banco Nación Argentina.

Comisión: 10 % para todas las mercaderías, con excepción de los automóviles que es del 5 %.

Importe del saldo y comisión de venta: Deberán ser abonados a partir de las 72 horas hábiles del día siguiente al de apertura y hasta un máximo de 5 días hábiles. Caso contrario el adjudicatario perderá el importe de la seña.

Impuestos internos. I.V.A. Patentamiento automotor: Para las mercaderías gravadas con dichos impuestos, a cargo del comprador.

Informe entrega de formularios, catálogos, exhibición y recepción de oferta: A partir del 7|5|84, en el horario de 7 a 14 horas y días hábiles subsiguientes, hasta las 13 horas del día 15|5|84, fecha de cierre. Lugar: Aduana de Colón (E. R.).

Acto de apertura: 17 de mayo de 1984 a las 9 horas en el Hall Central de la Aduana.

Advertencia: El interesado deberá tener especial cuidado en efectuar correctamente el depósito y que la suma ingresada no sea menor al porcentaje estipulado en las condiciones, ya que en caso contrario la oferta se considerará nula. A iguales ofertas prevalecerá para su adjudicación la recepcionada en primer término según constancia del día y hora.

Devolución de señas por oferta no adjudicadas: Se entregarán a partir de las 72 horas del día siguiente al de apertura de los sobres y retiradas hasta 15 días hábiles después de dicha fecha.

e. 11|4 Nº 3.277 v. 11|4|84

AVISOS OFICIALES NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 467 30|3|84

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular OPERACIONES ACTIVAS - OPRAC-1-33. Política de crédito. Normas complementarias.

Nos dirigimos a ustedes con referencia a las normas dictadas por este Banco Central con la finalidad de encauzar la acción que desempeña el sistema financiero en la administración del crédito (Circular OBRAC - 1 - 30).

Llevamos a su conocimiento que esta Institución ha resuelto establecer las disposiciones que se acompañan a los fines de complementar las indicaciones formuladas en esa normativa.

Por otra parte, les recordamos que los análisis que se llevan a cabo con motivo de esas normas deberán incorporarse a los elementos mínimos que constituyen el legajo de los deudores de conformidad con las previsiones vigentes en la materia (punto 3.1. del Capítulo OPRAC - 1).

1. Relaciones aplicables para la graduación del crédito

El apoyo crediticio en moneda nacional o extranjera, que cada entidad financiera conceda no podrá superar el 50 % de la responsabilidad patrimonial computable de los clientes, establecida conforme a las normas contenidas en el punto 6.1., sean personas físicas o jurídicas, grupos o conjuntos económicos, relación máxima que en el caso de prestatarios vinculados será del 25 %.
Dentro de esos topes máximos de asistencia, las entidades deberán ponderar la capacidad de pago de los demandantes de crédito y analizar el riesgo emergente de cada asignación para exigir la constitución de las garantías que estimen adecuadas.
Asimismo, se considerará como una afectación razonable en el conjunto del sistema financiero, una relación que no exceda por todo concepto el 100 % del patrimonio del cliente.

2. Operaciones comprendidas

Las relaciones indicadas en el punto precedente resultan aplicables a las operaciones de financiamiento —tanto a las concedidas en forma directa como a las incorporadas a los activos como consecuencia de compras de cartera a otras entidades— mencionadas en el punto 2. del Capítulo II de la Circulación LISOL-1, sus renovaciones, repeticiones, prórrogas y esperas.

3. Operaciones no comprendidas

No se encuentran alcanzadas por las regulaciones a que se refiere el punto 1., las siguientes operaciones

3.1. La asistencia crediticia con destino a la ejecución de proyectos de inversión.
3.2. Los créditos hipotecarios para la vivienda propia y permanente a usuarios finales, que se hayan concedido observando un suficiente margen de garantía frente a una adecuada tasación de los bienes gravados y ponderando la capacidad de pago proveniente de los ingresos regulares de los prestatarios, de modo que la afectación inicial no exceda del 30 % de las percepciones del titular y el grupo familiar conviviente.
3.3. Los préstamos personales y familiares otorgados en función de las posibilidades de pago de los servicios por los usuarios derivadas de sus ingresos regulares, cuando esas cuotas no excedan, al momento de los acuerdos, el grado de imputación señalado en el punto anterior.

4. Operaciones excluidas

Podrán asignarse superando las relaciones indicadas en el punto 1., las siguientes financiaciones:

4.1. Las mencionadas en el punto 3, del Capítulo II de la Circular LISOL-1, con las exclusiones expresamente indicadas en su ítem 3.7.
4.2. Los créditos de carácter estacional, siempre que, sumados a la asistencia concedida por otros conceptos, no superen en promedio anual las citadas proporciones y estén destinados a atender necesidades extraordinarias de carácter cíclico, cuya duración no sea mayor de un año.
4.3. El descuento de documentos librados por el Estado Nacional y sus organismos dependientes presentados por sus proveedores y contratistas.
4.4. Los préstamos a las empresas constructoras vinculados con la financiación de obras públicas.

5. Forma de computar las asignaciones a cada cliente

A tales fines deberán aplicarse los criterios explicitados en el punto 4. del Capítulo II de la Circular LISOL-1.

6. Responsabilidad patrimonial computable de los clientes

6.1. Las entidades tomarán en consideración el capital, reservas y resultados acumulados en valores ajustados al cierre del último ejercicio contable —según estados con dictamen de auditor externo, conforme a las normas de auditoría generalmente aceptadas, y certificación del correspondiente Consejo Profesional en el caso de sociedades anónimas y, para el resto de las personas jurídicas y físicas, con certificación de contador público— o el patrimonio neto que surja de las manifestaciones de bienes cuando no se lleven libros de contabilidad conforme a las disposiciones legales que rigen en la materia. Los importes correspondientes se actualizarán al segundo mes anterior a la fecha de presentación de cada solicitud de crédito, utilizando como factores de corrección los coeficientes que se establecen para la determinación del revalúo contable prescripto por la Ley Nº 19.742.
Además, deberán constatar que los bienes considerados para determinar la mencionada responsabilidad estén vinculados a las actividades para las que se requiera la asistencia. En modo similar, cuando se trate de grupos o conjuntos económicos cabrá computar, en la forma indicada, sólo el patrimonio de la o las empresas que gestionen el concurso crediticio.
6.2. No podrá otorgarse apoyo financiero sujeto al régimen de tasa máxima de interés establecida por el Banco Central a las personas físicas o jurídicas peticionantes que mantengan colocaciones de carácter transitorio u otro tipo de afectación de excedentes financieros al margen de la explotación habitual del negocio por importes que representen más del 10 % del total del activo.
Se considerarán inversiones del carácter mencionado la moneda extranjera en efectivo, los depósitos a plazos mayores de 30 días —ajustables o no —y en moneda extranjera radicados en el país y en el exterior, los Bonos Externos de la República Argentina y otros títulos y acciones con cotización en mercados de valores del país o del exterior, los créditos en moneda extranjera, los créditos financieros a otras empresas, las colocaciones en el mercado de aceptaciones y todo otro activo financiero que no encuadre en la condición de directamente vinculado con la actividad específica del cliente, excluyéndose los depósitos que corresponda realizar con motivo de importaciones y otros de disponibilidad restringida por las normas aplicables en cada caso y las participaciones permanentes en el capital de otras sociedades.
La determinación de la relación máxima señalada precedentemente se efectuará a base de los saldos contables de los activos comprendidos correspondientes al mes inmediato anterior al de la solicitud de crédito.

7. Distribución de las carteras crediticias

Complementariamente a los recaudos a observar conforme a las instrucciones contenidas en el punto 5. del Capítulo II de la Circular LISOL-1, las entidades deberán mantener una adecuada distribución de sus carteras de créditos, a fin de que no se produzcan concentraciones significativas en determinados sectores de la actividad económica.

8. Adecuación de operaciones vigentes
Las operaciones crediticias comprendidas que se encuentren excedidas frente a las nuevas regulaciones sobre graduación crediticia, deberán encuadrarse atendiendo a la situación particular de cada caso, para lo cual las entidades tendrán que considerar los compromisos de asistencia preexistentes y las posibilidades de reducción gradual de las obligaciones por parte de los usuarios, con flexibilidad de criterio que posibilite su gradual encuadramiento.
En todos los casos, el otorgamiento de nuevo apoyo crediticio a los usuarios que se encuentren excedidos deberá realizarse en forma restrictiva y con especial observancia de las disposiciones establecidas en el punto 6.2. Los programas de adecuación a las presentes normas de la situación de endeudamiento no podrán exceder del 1-1-87 para la clientela general y del 1-9-85 para las personas físicas y jurídicas vinculadas.

9. Tratamiento aplicable a las operaciones crediticias no encuadradas en estas normas
El apoyo financiero que las entidades concedan a partir del 1º-4-84, sin observar las disposiciones del punto 6.2. no podrá ser afectado a ninguna línea de préstamos del Banco Central ni a la capacidad de crédito de los depósitos a tasa regulada o ajustables por índice de precios combinado y será considerado como un exceso a los fines de las disposiciones sobre colocación de recursos propios.
En las solicitudes de crédito que formulen, los clientes deberán autorizar a las entidades prestamistas, al Banco Central o a quien esta Institución designe, a verificar la corrección de la información suministrada.
Si de las comprobaciones que se efectúen se determinara la falta de veracidad parcial o total de las declaraciones realizadas, los créditos deberán ser considerados como si fueran de plazo vencido y se modificarán sus condiciones de costo, mediante la aplicación desde el origen de una cláusula de ajuste basada en la evolución del índice de precios al por mayor —nivel general— (INDEC), con una tasa de interés del 15 % efectivo anual sobre los capitales actualizados. A tal fin, deberán incluirse en los contratos de préstamos previsiones que posibiliten esta adecuación.
Las entidades transferirán íntegramente al Banco Central los importes que resulten exigibles, afectados a líneas adjudicadas por esta Institución, y las sumas que surjan del recálculo mencionado.

COMUNICACION "A" 468 30-3-84

Ref.: Circular REGULACIONES MONETARIAS - REMON - 1 - 151. Régimen para la refinanciación de créditos hipotecarios con destino a vivienda única y permanente. Normas complementarias y de procedimiento

Tenemos el agrado de dirigirnos a ustedes para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1º — Establecer que, en el caso de que el crecimiento del Indice de Actualización de Préstamos (Comunicación "A" 185) supere a partir del 1º-2-84 el incremento experimentado por el índice de salarios industriales básicos fijados por convenio para obreros peones (INDEC), se procederá a adecuar semestralmente los saldos de deuda de los créditos hipotecarios refinanciados dentro del régimen dado a conocer por la Comunicación "A" 437, cuya atención se efectúe de manera regular.

2º — Prorrogar hasta el 30-4-84 el plazo para que los prestatarios manifiesten a las entidades acreedoras su decisión de incorporarse al régimen indicado, sin que ello implique ampliar el lapso de dispensa de pago fijado en esas disposiciones.

3º — Determinar que el depósito indisponible previsto por las disposiciones difundidas mediante la Comunicación "A" 437, que no será computable a los fines de la integración del efectivo mínimo, devengará durante febrero y marzo de 1984 una tasa de interés igual a la establecida para el sublímite "clientela general" del Préstamo Consolidado para los bancos y cajas de ahorro (línea no ajustable) o las entidades financieras no bancarias, según corresponda. Desde el 1º-4-84 el rendimiento de dicha imposición se establecerá en función de las variaciones del Indice de Actualización de Préstamos (Comunicación "A" 185)".

Les aclaramos que las entidades que reciban solicitudes de adhesión al sistema citado con posterioridad a la presentación de las fórmulas vinculadas con esta operatoria deberán proceder a su rectificación. Los cobros percibidos durante abril de este año, antes de acordada la refinanciación, se aplicarán al pago de la primera cuota del nuevo plan de amortización y el eventual remanente a la cancelación anticipada del crédito

Con relación a las costas judiciales generadas en los juicios seguidos por las entidades financieras contra los deudores hipotecarios que opten por incorporarse al aludido régimen o viceversa, se señala que ese tópico podrá ser resuelto en lo que hace a su cuantía y a su imposición por regulación judicial o acuerdo de partes.

A efectos de la constitución del depósito indisponible mencionado, las entidades deberán remitir, junto con la Fórmula 3946, notas de débito (fórmulas 3030) para su cuenta corriente en esta Institución por el monto consignado en el renglón 4 y por la suma de los importes informados en los renglones 8 y 9 de la fórmula mencionada en primer término. Estos movimientos se efectuarán con valor al 1º-2-84 y 1º-4-84, respectivamente.

Al acompañarles el modelo de la Fórmula 3953, a utilizar para proporcionar información complementaria sobre la realización de esta operatoria.

MODELO

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Departamento de Redescuento

REGIMEN DE REFINANCIACION DE DEUDAS HIPOTECARIAS
INFORMACION COMPLEMENTARIA

CODIGO

Entidad:

CONCEPTO	CANTIDAD DE OPERACIONES	SALDO DE DEUDA AL 31/1/84 —en miles de $a—
I — GRADO DE ADHESION AL REGIMEN		
1. Créditos susceptibles de ser incorporados al sistema		
2. Créditos refinanciados		
3. Relación porcentual (renglón 2 ÷ renglón 1 × 100)		
II — COMPOSICION DE LA CARTERA REFINANCIADA		
4. Créditos de cumplimiento regular		
5. Créditos con atrasos		
6. Créditos en gestión judicial		
III — COMPOSICION DE LA CARTERA NO REFINANCIADA		
7. Créditos de cumplimiento regular		
8. Créditos con atrasos		
9. Créditos en gestión judicial		
IV. — COMPOSICION DE LOS SALDOS REFINANCIADOS		
10. Capitales		
11. Ajustes		
12. Intereses		
13 Intereses punitorios		
14. Costas causídicas		

Observaciones:

Lugar y fecha:

Area contable (*)
Firma y aclaración

Gerente General
Firma y aclaración

(*) A suscribir por el responsable de mayor jerarquía.

FORM. 3953 (III-84)

La provisión de este impreso deberá solicitarse mediante Fórm. 337 Fórm. 3953 (III-84)

INSTRUCCIONES PARA LA INTEGRACION DE LA FORMULA 3953 "REGIMEN DE REFINANCIACION DE DEUDAS HIPOTECARIAS INFORMACION COMPLEMENTARIA"

1. Instrucciones generales

Para informar sobre el grado de adhesión al régimen de refinanciación de deudas hipotecarias (Comunicación "A" 437), por parte de sus potenciales beneficiarios y proporcionar otros datos vinculados con esa operatoria, las entidades emplearán la Fórmula 3953 la que deberá ser presentada junto con la Fórmula 3946.

Su integración se efectuará por triplicado. El original y el duplicado se remitirán al Departamento de Redescuento y el triplicado quedará archivado en la casa central de la entidad.

Los importes se consignarán en miles de pesos argentinos sin decimales, desechando las fracciones menores de 500 y aumentando a 1.000 las de 500 o más. La Fórmula 3953, que se encuentra sujeta al régimen vigente sobre presentación de informaciones (Circular RUNOR - 1, Capítulo II, punto 1.), deberá ser cubierta por todas las entidades.

Las instituciones que no registraron al 31|1|84 operaciones susceptibles de ser incorporadas al sistema mencionado comunicarán esa circunstancia en el cuadro "Observaciones". Aquellas que no recibieron solicitudes de refinanciación de parte de los deudores comprendidos dejarán constancia de ello en el cuadro indicado e integrarán los rubros I y III, en tanto que las que decidieron no participar en esta operatoria deberán cubrir además el rubro II con la información correspondiente a los créditos cuyos titulares manifestaron su intención de adherir.

2. Renglón 1

El importe correspondiente al saldo de deuda al 31|1|84 deberá coincidir con el consignado en el renglón 5 de la Fórmula 3946.

3. Renglón 3

Las relaciones porcentuales se determinarán con un decimal.

4. Renglones 4 a 6 y 10 a 14

Las sumas de las cifras declaradas en ambos grupos de renglones deberán ser iguales a las registradas en el renglón 2.

5. Observaciones

Además de las informaciones indicadas en el punto 1, las entidades consignarán el número de créditos concedidos con destino a la readquisición de viviendas, a que corresponde el importe registrado en el renglón 9 de la Fórmula 3946 y formularán las aclaraciones que estimen pertinentes.

e. 11|4 Nº 3.259 v. 11|4|84

Secretaría de Hacienda

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

RESOLUCION Nº 842

Buenos Aires, 16 de marzo de 1984.

Visto la necesidad de agilizar la documentación sometida a la firma del suscripto y

Considerando:

Que corresponde, a tal efecto, delegar ciertas funciones en el Subadministrador Nacional, Secretarios y Jefes Departamentales.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 30 de la Ley 22.415,

El Administrador Nacional de Aduanas

Resuelve:

Artículo 1º — Autorizar al señor Subadministrador Nacional de Aduanas, a suscribir los proveídos referentes a los temas señalados en el Anexo I, el que forma parte de la presente.

Artículo 2º — Autorizar a los titulares de las Secretarías General, Técnica y Control, Jefaturas Departamentales y Titulares de la Aduanas del Interior a suscribir los proveídos que en cada caso se especifican referentes a los temas señalados en los anexos II, III, IV y V, los que forman parte de la presente.

Artículo 3º — Derogar las resoluciones Nº 2.677|83 (RGIMEXXA), 3.316|83 (RGADAA) y 3.317|83 (RGADRH)

Artículo 4º — Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Comuníquese a la Subsecretaría de Política y Administración Tributaria y dése intervención a la Delegación Fiscalía del Tribunal de Cuentas de la Nación. Cumplido archívese.

Francisco C. Barreiro

ANEXO I

—Autorizar la liquidación de viáticos y reconocimiento de mayores gastos originados por los mismos como consecuencia de comisiones enviadas al interior del país.
—Autorizar la liquidación de horas extraordinarias fuera del cupo asignado por la Administración Nacional.
—Sancionar disciplinariamente sin sumario previo en casos encuadrados en el artículo 34º del Régimen Jurídico Básico de la Función Pública.
—Disponer comisiones de agentes entre dependencias de la Repartición por más de 30 días y conceder prórroga de las mismas.
—Autorizar llamados para licitar, contratar y realizar obras públicas.
—Remitir notas a Organismos Oficiales, por trámites, en cumplimiento de disposiciones en vigor (Dirección Nacional de Industria Compre Nacional—, Tribunal de Tasaciones, Casa de Moneda, etc.).
—Remitir notas a distintos organismos nacionales y provinciales con relación a tramitaciones sobre inmuebles.
—Otorgar licencias sin goce de haberes.
—Autorizar despachos de directo a plaza.
—Disponer la instrucción de sumarios administrativos, de prevención y contenciosos.
—Disponer la ejecución de investigaciones, trámites y todas las medidas inherentes a aquéllas.
—Autorizar importaciones temporarias comprendidas en los términos del artículo 31º, punto 1, inciso a) del Decreto Nº 1001|82 y sus prórrogas.
—Autorizar las prórrogas en los términos del artículo 31º, punto 5º del decreto Nº 1001|82, relativos a admisiones temporarias de internegativos y positivos de películas cinematográficas, videos-tapes para T.V., Video-cassette y cassette con banda de sonido, que otorguen el Departamento Operacional Capital y las Aduanas.
—Autorizar exportaciones temporarias y sus prórrogas en los términos del artículo 40, punto 1, inciso a), y artículo 40º, punto 3 del decreto reglamentario 1001|82, excepto reparaciones.
—Habilitar tanques fiscales y prorrogar las mismas habilitaciones.
—Las resoluciones no definitivas en las causas contencioso aduaneras (vg.: cuestiones de competencia entre aduanas, recursos contra interlocutorios acerca de fianzas, pruebas, etc.).
—Autorizaciones a los representantes aduaneros en juicio para formular allanamientos totales o parciales, consentir sentencias aduaneras susceptibles de recursos ordinarios, celebrar transacciones, etc.
—Actos procesales del representante legal (absolución de posiciones).

ANEXO II

SECRETARIA GENERAL

—Autorizar al personal para cumplir horarios especiales.
—Autorizar salidas al exterior del país a agentes en uso de licencias.
—Disponer las convalidaciones y publicaciones referidas a agentes que aprobaron cursos en la División Capacitación.
—Autorizar la iniciación de cursos de la División Capacitación y la realización de cursos especiales, a requerimiento de las áreas interesadas ,no previstas en el plan de estudios respectivo.
—Aplicar las sanciones disciplinarias automáticas previstas en el artículo 31º, incisos a) y b) del Régimen Jurídico Básico de la Función Pública.
—Requerir información a los Juzgados de Registro de Comercio sobre firmas consideradas deudores del fisco.
—Autorizar a funcionarios ante el Banco de la Nación Argentina.
—Autorizar la liquidación de horas extraordinarias en todas sus modalidades, dentro del cupo asignado por la Administración Nacional, a todas las dependencias, con excepción de la Secretaría Técnica y Secretaría Control.

SECRETARIA TECNICA

—Convalidar las habilitaciones de depósitos que en forma precaria, hayan efectuado las Aduanas.
—Autorizar las prórrogas de las acreditaciones de origen del Area Aduanera Especial.
—Otorgar prórrogas a que se refiere el art. 48 del Decreto Reglamentario de la Ley 22.415.
—Rehabilitar despachos directos a plaza y certificados de arribo de mercaderías a destino (Decreto Nº 2863|72).
—Autorizar excepcionalmente el despacho directo a plaza para distintas mercaderías.
—Autorizar transferencias de conocimientos de importación.
—Autorizar a verificar mercaderías en los locales o depósitos de importadores y exportadores.
—Firmar los pedidos de consultas a los Organismos Oficiales competentes a los efectos dispuestos por la Legislación Aduanera, como medida previa para autorizar las destinaciones suspensivas.
—Autorizar la liquidación de horas extraordinarias de la Secretaría en todas sus modalidades, pero dentro del cupo asignado por la Administración Nacional.
—Conceder prórrogas de permanencia de automóviles de turistas, no comprendidos en el artículo 23, inciso m) del Código Aduanero.

SECRETARIA CONTROL

—Disponer la iniciación y ejecución de investigaciones y de los trámites y medidas inherentes a ellas y cuando corresponda, la instrucción de los sumarios preventivos, contenciosos y administrativos en todo el ámbito nacional.
—Autorizar a verificar mercaderías que pueden considerarse involucradas en investigaciones o sumarios.
—Ejercer el Poder de Policía Aduanera y la fuerza pública, a fin de prevenir y reprimir los delitos y las infracciones aduaneras, coordinando con los demás organismos de la Administración Pública y requiriendo directamente el auxilio de las fuerzas de seguridad y policiales.
—Solicitar a otros organismos estatales o privados, información necesaria para el curso de las investigaciones que se tramitan.
—Aprobar las inspecciones efectuadas en las Aduanas del Interior, elevando información suscinta de las conclusiones al señor Administrador Nacional.
—Autorizar la liquidación de horas extraordinarias de la Secretaría en todas sus modalidades, pero dentro del cupo asignado por la Administración Nacional.

ANEXO III

SECRETARIAS GENERAL, TECNICA Y CONTROL

—Solicitar y proveer información relacionada con los asuntos del área a funcionarios de Administraciones Aduaneras extranjeras, con las que existieren acuerdos y mediare autorización de la Administración Nacional.
—Disponer comisiones de servicios del personal de su jurisdicción hasta treinta (30) días de duración y, en su caso, autorizar su prórroga.

SECRETARIAS GENERAL, TECNICA Y CONTROL Y DEPARTAMENTOS

—Disponer traslados de personal de categoría menor a C.T.A.-7 dentro de su jurisdicción, que no impliquen modificación de funciones ni variación de las remuneraciones, sin perjuicio de la comunicación al Departamento Recursos Humanos, División Personal.

ANEXO IV

DEPARTAMENTO TECNICA DE IMPORTACION Y EXPORTACION

—Importaciones temporarias y sus prórrogas: Artículo 31, punto 1, inciso d), f), y h).
—Exportaciones temporarias: Artículo 40, punto 1, inciso d), f) y h).

DEPARTAMENTO OPERACIONAL CAPITAL

—Importaciones temporarias y sus prórrogas

En los términos del artículo 31º, punto 1, de los incisos b), c), e), g), i) y j). Y artículo 31º, punto 3. Con certificados de Declaración Jurada de Admisión Temporaria establecidos en los términos del Decreto 2.076|83, así como los certificados que resulten aplicables en virtud de lo establecido en el artículo 25º del citado Decreto, respecto del derogado Decreto 2.191|78.

—Importaciones temporarias

En los términos del artículo 31º, punto 5 del Decreto 1.001|82 y por un plazo no mayor de 90 días:
—Internegativos y positivos de películas cinematográficas para tiraje de copias y|o ser visionadas por el Instituto Nacional de Cinematografía.
—Video-tapes para T.V. para tiraje de copias.
—Video-cassette para tiraje de copias.
—Cassette con banda de sonido para tiraje de copias.

—Exportaciones temporarias y sus prórrogas

En los términos del artículo 40º, punto 1, de los incisos b), c), e), g), i) y j).

—Exportación temporaria

En los términos del artículo 40º, punto 3, solamente reparaciones (que incluye rectificación, calibrado, afinación, puesta a punto u operación similar). En caso de eventual prórroga debe autorizarla el Departamento Técnica Aduanera.

ANEXO V

ADUANAS DEL INTERIOR

—Importaciones temporarias y sus prórrogas

En los términos del artículo 31º, punto 1, de los incisos b), c), e), g), i), y j). Y artículo 31º, punto 3. Con certificado de Declaración Jurada de Admisión temporaria establecidos en los términos del Decreto 2.076|83, así como los certificados que resulten aplicables en virtud de lo establecido en el artículo 25º del citado Decreto, respecto del derogado Decreto 2.191|78.

—Importaciones temporarias.

En los términos del artículo 31º, punto 5 del Decreto 1.001|82 y por un plazo no mayor de 90 días:
—Internegativos y positivos de películas cinematográficas para tiraje de copias y|o ser visionadas por el Instituto Nacional de Cinematografía.
—Video-tapes para T.V. para tiraje de copias.
—Video-cassette para tiraje de copias.
—Cassette con bandas de sonido para tiraje de copias.

—Exportaciones temporarias y sus prórrogas

En los términos del artículo 40º, punto 1, de los incisos b), c), e), g), i) y j).

—Exportación temporaria

En los términos del artículo 40º, punto 3, solamente reparaciones (que incluye rectificación, calibrado, afinación, puesta a punto u operación similar). En caso de eventual prórroga debe autorizarla el Departamento Técnica Aduanera.

e. 11|4 Nº 3.261 v. 11|4|84

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

RESOLUCION Nº 951

Buenos Aires, 26 de marzo de 1984.

Visto la necesidad de agilizar los procedimientos de aprobación de las subastas de mercaderías, y

Considerando:

Que a ese fin se han trazado las pautas pertinentes con el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, para acelerar la comercialización de las mercaderías que con tal fin se entregan a esa institución.

Que para la concreción del objetivo propuesto, se hace necesario dar a la tramitación de las subastas una aprobación inmediata.

Que a efectos de concretar dicha conformidad, la Administración Nacional de Aduanas se ve en la necesidad de delegar las funciones de aprobación en agentes aduaneros designados a tales fines.

Por lo expuesto y conforme las facultades conferidas por el artículo 23º de la Ley 22.415

El Administrador Nacional de Aduanas,

Resuelve:

Artículo 1º — A partir de los remates a concretarse por intermedio del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, y preparados por la Comisión de Comercialización de Mercaderías, se adoptará el procedimiento de aprobación inmediata.

Artículo 2º — El procedimiento citado en el artículo 1º de la presente, consistirá en la designación de dos (2) agentes de esta Repartición, los que deberán estar presentes en el acto de cada remate y aprobarán o desaprobarán las ventas que se concretan en el mismo acto, siguiendo las instrucciones escritas previamente preparadas por esta Administración Nacional, y que le serán entregadas en sobre cerrado y lacrado en el momento de comenzar cada remate.

Artículo 3º — Las instrucciones a que se refiere el artículo 2º, serán preparadas por la Comisión de Comercialización de Mercaderías y refrendadas por el Jefe de dicha Comisión y el suscripto.

Artículo 4º — La Comisión de Comercialización de Mercaderías será la responsable de que las instrucciones a que se refiere esta Resolución, lleguen a mano de los funcionarios que se designen, según lo determinado en el anterior artículo 2º, antes de comenzar cada remate.

Artículo 5º — Regístrese, comuníquese. Publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Cumplido, archívese.

Francisco C. Barreiro.

e. 11|4 Nº 3.262 v. 11|4|84

ADUANA DE CLORINDA

En el Sumario Contencioso SA-12 Nro. 066|83, caratulado: Ayala Rosalino s|infracción arts. 863, 864 inc. d) y 947 del Código Aduanero, se ha dispuesto Correr Vista de todo lo actuado a ROSALINO AYALA, citándolo y emplazándolo, para que en el perentorio término de (10) diez días hábiles administrativos, se presente a estar a derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intentare valerse en un mismo escrito y acompañe la documental que tuviere en su poder, individualizando e indicando el contenido y la persona en cuyo poder se encontrare, si no lo tuviere, bajo apercibimiento de declarárselo rebelde, conforme a los artículos 1101, 1103, 1104 y 1105 del Código Aduanero, imputándosele la infracción a los arts. 863, 864 inc. d) y 947, del citado Código. — Siendo obligatorio el patrocinio letrado, inscripto en la matrícula federal, en caso que se planteen o debatan cuestiones jurídicas (art. 1034). — Asimismo se le hace saber que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en su primera presentación (Art. 1030 y 1031), debiendo además constituir domicilio legal en el radio del asiento de esta Oficina Aduanera (Art. 1001), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en la sede de esta Administración (Art. 1004). — El importe del valor plaza de la mercadería asciende a $a 191,97, sujeto a reajuste, (art. 1094). — Firmado: Orlando Roberto Pellegrino, Administrador de la Aduana de Clorinda.

e. 11|4 Nº 3.271 v. 11|4|84

En el Sumario Contencioso SA-12 Nro. 070|83, caratulado: "Báez Auberto y otro" s|infracción arts. 863, 864 inc. d) y 947 del Código Aduanero, se ha dispuesto Correr Vista de todo lo actuado a AUBERTO BAEZ y REYES NAVARRETE, citándolos y emplazándolos, para que en el perentorio término de (10) diez días hábiles administrativos, se presente a estar a derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intentare valerse en un mismo escrito y acompañe la documental que tuviere en su poder, individualizando e indicando el

PUBLICACION DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209, del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a: presupuestos, licitaciones y contrataciones; órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones; constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos; acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria, animal y vegetal, y remates.

RESOLUCIONES: Las resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

contenido y la persona en cuyo poder se encontrare, si no lo tuviere, bajo apercibimiento de declarárselos rebeldes, conforme a los arts. 1101, 1103, 1104 y 1105 del Código Aduanero, imputándosele la infracción a los arts. 863, 864 inc. d) y 947 del citado Código. — Siendo obligatorio el patrocinio letrado, inscripto en la matrícula federal, en caso que se planteen o debatan cuestiones jurídicas (art. 1034). — Asimismo se le hace saber que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en su primera presentación (Art. 1030 y 1031), debiendo además constituir domicilio legal en el radio del asiento de esta Oficina Aduanera (Art. 1001), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en la sede de esta Administración (Art. 1004). — El importe del valor plaza de las mercaderías asciende a $a 115,72, sujeto a reajuste, (art. 1094). — Firmado: Orlando Roberto Pellegrino, Administrador de la Aduana de Clorinda.

e. 11|4 Nº 3.272 v. 11|4|84

En SA-12-007|83, "caratulado GONZALEZ, JUAN A. s|infracción artículos 863, 864, y 947 del Código Aduanero", se notifica a Juan A. González, la parte resolutiva del Fallo Cl. Nº 038|84 dictado por esta Administración en la causa de mención y que dice: Clorinda, 28 de marzo de 1984. — Visto ... y Considerando ... El administrador de la Aduana de Clorinda, Resuelve: Artículo 1º — Condenar a Juan A. González, cuyos demás datos son desconocidos, al pago de una multa igual a $a 8.859,68 (pesos argentinos ocho mil ochocientos cincuenta y nueve con sesenta y ocho centavos), equivalente a (2) dos veces el valor en plaza actualizado de la mercadería de autos, conforme lo normado por el artículo 947 del Código Aduanero. — Artículo 2º — Condenar con la pena de comiso de la mercadería de que se trata, conforme lo normado por el artículo 947 del Código Aduanero, la que deberá ser subastada. — Artículo 3º. — Formular cargo al mismo interesado por la suma de $a 25,24 (pesos argentinos veinticinco con veinticuatro centavos), equivalente al importe de los tributos de importación vigentes al momento del hecho, conforme lo normado por el artículo 638, inciso a) del Código Aduanero. — Artículo 4º — Intimar al pago de las sumas impuestas en los términos del artículo 1122, siguientes y corrientes del Código Aduanero, destinando todo lo recaudado a Rentas Generales (artículo 885 C. A.). — Artículo 5º — Absolver de la presente causa a Roberto Araujo, domiciliado en el Zorzal 335, departamento 7, Villa Tesei, Morón (Buenos Aires), atento no haberse probado su participación en ilícito alguno y conforme lo normado por el artículo 1112º, inciso a) del Código Aduanero. — Artículo 6º — De forma. — Firmado: Orlando Pellegrino, Administrador de la Aduana de Clorinda.

e. 11|4 Nº 3.264 v. 11|4|84

En el Sumario Contencioso SA-12-Nº 053|83, caratulado: GAONA FRANCISCO y otro, s|infracción artículos 863, 864 inciso d) y 947 del Código Aduanero, se ha dispuesto correr vista de todo lo actuado a Francisco Gaona; citándolo y emplazándolo, para que en el perentorio término de (10) diez días hábiles administrativos, se presente a estar a derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intentare valerse en un mismo escrito y acompañe la documental que tuviere en su poder, individualizando e indicando el contenido y la persona en cuyo poder se encontrare, sino lo tuviere, bajo apercibimiento de declarárselo rebelde, conforme a los artículos 1101, 1103, 1104 y 1105 del Código Aduanero, imputándosele la infracción a los artículos 863, 864, inciso d) y 947 del citado Código. — Siendo obligatorio el patrocinio letrado, inscripto en la matrícula federal, en caso que se planteen o debatan cuestiones jurídicas (artículo 1034). — Asimismo se le hace saber que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en su primera presentación (artículo 1030 y 1031), debiendo además constituir domicilio legal en el radio del asiento de esta oficina aduanera (artículo 1001), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en la sede de esta Administración (artículo 1004. — El importe del valor en plaza de las mercaderías asciende a $a 272,56, sujeto a reajuste (artículo 1094). — Firmado: Orlando Roberto Pellegrino, Administrador de la Aduana de Clorinda.

e. 11|4 Nº 3.265 v. 11|4|84

En el Sumario Contencioso SA-12-Nº 058|83, caratulado MAZZA MARCOS s| infracción artículos 863, 864, inciso d) y 947 del código aduanero, se ha dispuesto correr vista de todo lo actuado a Marcos Mazza, citándolo y emplazándolo, para que en el perentorio término de (10) diez días hábiles administrativos, se presente a estar a derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intentare valerse en un mismo escrito y acompañe la documental que tuviere en su poder, individualizando e indicando el contenido y la persona en cuyo poder se encontrare, sino lo tuviere, bajo apercibimiento de declarárselo rebelde, conforme a los artículos 1101, 1103, 1104, y 1105 del Código Aduanero, imputándosele la infracción a los artículos 863, 864, inciso d) y 947 del citado código. — Siendo obligatorio el patrocinio letrado, incripto en la matrícula federal, en caso que se planteen o debatan cuestiones jurídicas (artículo 1034). — Asimismo se le hace saber que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en su primera presentación (artículo 1030 y 1031), debiendo además constituir domicilio legal en el radio del asiento de esta Oficina Aduanera (artículo 1001), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en la sede de esta administración (artículo 1004). — El importe del valor plaza de las mercaderías asciende a $a 630,58, sujeto a reajuste (artículo 1094). — Firmado: Orlando Roberto Pellegrino, Administrador de la Aduana de Clorinda.

e. 11|4 Nº 3.266 v. 11|4|84

En el Sumario Contencioso SA-12-Nº 060|83, caratulado: OJEDA ENRIQUE y otros, s|infracción artículos 863, 864, inciso d) y 947 del Código Aduanero, se ha dispuesto correr vista de todo lo actuado a JULIO GALEANO y SINDULFO ALMADA BARRIOS citándolo y emplazándolo, para que en el perentorio término de (10) diez días hábiles administrativos, se presente a estar a derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intentare valerse en un mismo escrito y acompañe la documental que tuviere en su poder, individualizando e indicando el contenido y la persona en cuyo poder se encontrare, sino lo tuviere, bajo apercibimiento de declarárselo rebelde, conforme a los artículos 1101, 1103, 1104 y 1105 del Código Aduanero, imputándosele la infracción a los artículos 863, 864, inciso d) y 947 del citado Código. Siendo obligatorio el patrocinio letrado, inscripto en la matrícula federal, en caso que se planteen o debatan cuestiones jurídicas (artículo 1034). — Asimismo se le hace saber que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en su primera presentación (artículo 1030 y 1031), debiendo además constituir domicilio legal en el radio del asiento de esta Oficina Aduanera (artículo 1001), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en la sede de esta Administración (artículo 1004). — El importe del valor plaza de las mercaderías asciende a $a 664,87 sujeto a reajuste (artículo 1094). — Firmado: Orlando Roberto Pellegrino, Administrador de la Aduana de Clorinda.

e. 11|4 Nº 3.267 v. 11|4|84

En SA-12-Nº 442|82, caratulado, "ARIAS JULIO CESAR s|infracción artículos 863, 864, inciso d) y 947 del Código Aduanero", se notifica a Julio César Arias, la parte resolutiva del fallo Cl. Nº 041|84, dictado por esta administración en la causa de mención y que dice: Clorinda, 30 de marzo de 1984. — Visto ... y Considerando ... El Administrador en la Aduana de Clorinda resuelve. — Artículo 1º — Condenar a Julio César Arias, D. N. I. Número 11.861.294, domiciliado en Corrientes y Catamarca de esta ciudad al pago de una multa igual a $a 3.146,03 (pesos tres mil ciento cuarenta y seis con tres centavos), equivalente a (2) dos veces el valor en plaza actualizado de la mercadería motivo de autos, conforme lo normado por el artículo 947 del Código Aduanero. — Artículo 2º — Condenar con la pena de comiso de la mercadería de que se trata, conforme lo normado por el artículo 947 del Código Aduanero la que deberá ser subastada públicamente. — Artículo 3º — Formular cargo al mismo interesado por la suma de $a 65,60 (pesos argentinos sesenta y cinco con sesenta centavos), equivalente al importe de los tributos de importación vigentes al momento del hecho, conforme la normado por el artículo 638, inciso a) del Código Aduanero. — Artículo 4º — Intimar al pago de las sumas impuestas en los términos del artículo 1122 siguientes y corrientes del Código Aduanero destinando todo lo recaudado a Rentas Generales (artículo 885 C. A.) — Artículo 5º — De forma. — Firmado: Orlando Roberto Pellegrino, Administrador de la Aduana de Clorinda.

e. 11|4 Nº 3.263 v. 11|4|84

En el Sumario Contencioso SA-12 Nro. 062|83, caratulado: Agüedo Angel Francisco s|infracción arts. 863| 864 inc. d) y 947 del Código Aduanero, se ha dispuesto Correr Vista de todo lo actuado a ANGEL FRANCISCO AGÜEDO, citándolo y emplazándolo, para que en el perentorio término de (10) diez días hábiles administrativos, se presente a estar a derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intentare valerse en un mismo escrito y acompañe la documental que tuviere en su poder, individualizando e indicando el contenido y la persona en cuyo poder se encontrare, si no lo tuviere, bajo apercibimiento de declarárselo rebelde, conforme a los arts. 1101, 1103, 1104 y 1105 del Código Aduanero, imputándosele la infracción a los arts. 863, 864 inc. d) y 947 del citado Código. — Siendo obligatorio el patrocinio letrado, inscripto en la matrícula federal, en caso que se planteen o debatan cuestiones jurídicas (art. 1034). — Asimismo se le hace saber que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en su primera presentación (Art. 1030 y 1031), debiendo además constituir domicilio legal en el radio del asiento de ésta Oficina Aduanera (Art. 1001), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en la sede de esta Administración (Art. 1004). — El importe del valor plaza de la mercadería asciende a $a 80,00, sujeto a reajuste, (art. 1094). — Firmado: Orlando Roberto Pellegrino, Administrador de la Aduana de Clorinda.

e. 11|4 Nº 3.268 v. 11|4|84

En el Sumario Contencioso SA-12 Nro. 065|83, caratulado: Domínguez Baru Myrian Graciela s|infracción arts. 863, 864 inc. d) y 947 del Código Aduanero, se ha dispuesto Correr Vista de todo lo actuado a MYRIAN GRACIELA DOMINGUEZ BARU, citándolo y emplazándolo, para que en el perentorio término de (10) diez días hábiles administrativos, se presente a estar a derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intentare valerse en un mismo escrito y acompañe la documental que tuviere en su poder, individualizando e indicando el contenido y la persona en cuyo poder se encontrare, si no lo tuviere, bajo apercibimiento de declarárselo rebelde, conforme a los arts. 1101, 1103, 1104 y 1105 del Código Aduanero, imputándosele la infracción a los arts. 863, 864, inc. d) y 947, del citado Código. — Siendo obligatorio el patrocinio letrado, inscripto en la matrícula federal, en caso que se planteen o debatan cuestiones jurídicas (art. 1034). — Asimismo se le hace saber que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en su primera presentación (Art. 1030 y 1031), debiendo además constituir domicilio legal en el radio del asiento de esta Oficina Aduanera (Art. 1001), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en la sede de ésta Administración (Art. 1004). — El importe del valor plaza de las mercaderías asciende a $a 286,20, sujeto a reajuste, (art. 1094). — Firmado: Orlando Roberto Pellegrino, Administrador de la Aduana de Clorinda.

e. 11|4 Nº 3.269 v. 11|4|84

En el Sumario Contencioso SA-12 Nro. 069|83, caratulado: Melián Ayala Gustavo Javier, s|infracción arts. 863, 864 inc. d) y 947 del Código Aduanero, se ha dispuesto Correr Vista de todo lo actuado a GUSTAVO JAVIER MELIAN AYALA, citándolo y emplazándolo, para que en el perentorio término de (10) diez días hábiles administrativos, se presente a estar a derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intentare valerse en un mismo escrito y acompañe la documental que tuviere en su poder, individualizando e indicando el contenido y la persona en cuyo poder se encontrare, si no lo tuviere, bajo apercibimiento de declarárselo rebelde, conforme a los arts. 1101, 1103, 1104 y 1105 del Código Aduanero, imputándosele la infracción a los arts. 863, 864 inc. d) y 947 del citado Código. — Siendo obligatorio el patrocinio letrado, inscripto en la matrícula federal, en caso que se planteen o debatan cuestiones jurídicas (art. 1034). — Asimismo se le hace saber que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en su primera presentación (Art. 1030 y 1031), debiendo además constituir domicilio legal en el radio del asiento de esta Oficina Aduanera (Art. 1001), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en la sede de esta Administración (Art. 1004). — El importe del valor plaza de las mercaderías asciende a $a 257,30, sujeto a reajuste, (art. 1094). — Firmado: Orlando Roberto Pellegrino, Administrador de la Aduana de Clorinda.

e. 11|4 Nº 3.270 v. 11|4|84

ADUANA DE SAN RAFAEL

En el Sumario Contencioso Nº 01|79 SR., caratulado "Aduana de San Rafael c|Carlos Hugo Ortiz y otro s|Contrabando". Se notifica a CARLOS HUGO ORTIZ, D.N.I. Nº 6.913.533, que en el expediente de referencia se ha dictado Resolución Fallo Nº 1|84 S.R., cuya parte resolutiva dice: "... San Rafael, 23 de marzo de 1984. Visto y Considerando, el Subadministrador a cargo de la Aduana de San Rafael resuelve: Artículo 1º: Condenar con la pena de comiso irredimible al total de la mercadería involucrada en autos, en los términos del art. 191 de la Ley de Aduanas, t.o. 1962, la que será oportunamente subastada. — Artículo 2º: Condenar a Carlos Hugo Ortiz, D.N.I. Nº 6.913.533, domiciliado en Maza 141, de esta ciudad, al pago de una multa igual a cuatro veces el valor en plaza de la mercadería secuestrada, cuyo importe es de sesenta y nueve mil ciento noventa y dos pesos con veinte centavos, $a 69.192,20, en los términos del art. 191 de la Ley de Aduanas. — Artículo 3º: Condenar a Pedro Alejandro Fernández, L.E. 8.026.861, domiciliado en Cadetes Chilenos 232, de esta ciudad, al pago de una multa igual a una vez el valor en plaza de la mercadería incautada, cuyo importe es de pesos argentinos mil ochocientos treinta y seis con setenta y dos centavos ($a 1.836,72). — Artículo 4º: Sancionar a Carlos Hugo Ortiz con inhabilitación especial perpetua para desempeñarse como funcionario o empleado aduanero, miembro de la Policía Auxiliar Aduanera, Despachante de Aduana, agente o proveedor de abordo de cualquier medio de transporte internacional y como apoderado o dependiente de cualquiera de ellos, por aplicación del art. 876, apartado I, inc. f) de la Ley 22.415 y una inhabilitación por tres años para ejercer actividades de importación o exportación, por aplicación del art. 876, apartado I inc. g) de la Ley 22.415. — Artículo 5º: De forma". — Fdo.: Subadministrador a cargo de la Aduana de San Rafael.

e. 11|4 Nº 3.273 v. 11|4|84

Secretaría de Agricultura y Ganadería

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

La Junta Nacional de Granos, sita en Paseo Colón 367, Capital Federal, intima al exportador Pablo Antonio Villalba Medina para que dentro del plazo de quince (15) días formule descargo, acredite personería, constituya domicilio y ofrezca prueba en sumario (Expediente número 1138|83), instruido por infracción a la Ley 21.453, respecto de la D.J.V.E. Nº 32.509 por 32.250 kilos de alpiste.

e. 11|4 Nº 3.274 v. 13|4|84

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Secretaría de Seguridad Social

DIRECCION DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Dirección de Accidentes del Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización de la Ley 9.688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, 4º piso, Capital Federal.

ANTIFIL, Mariano
BARRIOS, Angel Manuel
BERGQUIST, Silverio Casimiro
ESCOBAR, Juan José
GALVAN, Horlando
HIDALGO, Inocencio
KOLLARIK, Jorge Horacio
MAYA, Luis Rubén
MARTINEZ, Mario
MICONO, Victoriano Alfredo
MONZON, Ceferino
MLODNICKI, Estanislao Adolfo
RODRIGUEZ, Raúl Roberto
ROCHA, Mariano del Jesús
SEOANE, Carlos Alberto
STEIMBACH, Juan
YERI, Julio.

e. 11|4 Nº 3.275 v. 26|4|84

CAJA DE SUBSIDIOS FAMILIARES PARA EL PERSONAL DE LA INDUSTRIA

La Caja de Subsidios para el Personal de la Industria comunica a los señores empleadores que, entre el 1º de agosto de 1983 y el 31 de marzo del corriente año, han cesado en sus funciones los inspectores que se detallan a continuación:

Casa Central

CASALI, Everardo, Inspector 2ª, D.N.I. 6.474.133, 15|10.83, fallecimiento.
GUZMAN, Lauro Luis, Coord. Equipo, L.E. 1.916.759, 15|11|83, fallecimiento.

Delegación Regional II Litoral

MERLI, Roberto, Inspec. Admis., D.N.I. 12.720.716, 14|12|83, renuncia.

Delegación Regional IV Noroeste

JUAREZ TORRES, Carlos A., Inspector 7ª, D.N.I. 11.468.912, 18|8|83, despido con causa.

Delegación Regional V Oeste

CASAGRANDE, Hugo, Inspector 7ª, D.N.I. 12.008.010, 11|12.83, renuncia.

Delegación Regional VI Sur

GARRIZ, Rodolfo, Inspector 7ª, D.N.I. 12.135.630, 16|1|84, renuncia.

e. 11|4 Nº 3.274 v. 11|4|84

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION

El Tribunal de Cuentas de la Nación notifica al señor OSCAR ROBERTO LIMA, que por Resolución Nº 1.938|83, rectificada por su similar Nº 702|84 (juicio de responsabilidad Nº 892|82) lo declara deudor del fisco por la suma de seis mil novecientos un pesos argentinos con veintiséis centavos ($a 6.901,26), con más los gastos que resulten de la publicación de los edictos y lo emplaza a su pago bajo apercibimiento legal. Publíquese por tres (3) días.

e. 11|4 Nº 3.258 v. 3|4|84

AVISOS OFICIALES

ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1981 de u$s 5.000 Nº 436.882, con cupón Nº 6 y siguientes adheridos y Bonos Externos 1982 de u$s 1.000, Nros. 1.071.331 y 1.081.159|161, con cupón Nº 4 y siguientes adheridos.

Buenos Aires, 13 de marzo de 1984.

$a 1.200.- e. 10|4 Nº 95.263 v. 10|5|84

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ha dejado de tener efectos legales el título de "Bonos Externos 1982" de u$s. 5.000 Nº 3.005.516, con cupón Nº 5 y siguientes adheridos.

$a 1.008 e. 28|3 Nº 93.620 v. 30|4|84

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Bonos Externos 1982" de u$s. 100 Nros. 1.763.616; 1.767.291|292; 1.949.094; 2.093.766 y 2.093.769; de u$s. 500 Nros. 2.389.983; 2.434.213 y 2.477.104 y de u$s. 1.000 Nº 2.861.450, con cupón Nº 5 y siguientes adheridos.

$a 1.008 e. 28|3 Nº 93.653 v. 30|4|84

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Bonos Externos 1982" de u$s 1.000 Nros. 1.086.993; 1.129.042|043 y 1.115.452 y de u$s 5.000 Nros. 1.373.820 y 1.397.595, con cupón Nº 4 y siguientes adheridos.

$a 1.380 e. 13|3 Nº 91.894 v. 13|4|84

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Bonos Externos 1982" de u$s 100 Nros. 1.813.546; 1.822.541 y 1.832.206 y de u$s. 500 Nros. 2.302.940; 2.456.921 y 2.459.669, con cupón Nº 4 y siguientes adheridos.

$a 1.200 e. 29|3 Nº 93.961 v. 30|4|84

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Bonos Externos 1981" de u$s. 1.000 Nº 607.120, con cupón Nº 6 y siguientes adheridos y "Bonos Externos 1982" de u$s. 100 Nros. 1.707.708; 1.709.181; 1.715.374; 1.750.965; 1.961.030|031 y 2.096.934|937, con cupón Nº 4 y siguientes adheridos.

$a 1.440 e. 29|3 Nº 93.735 v. 30|4|84

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Bonos Externos 1982" de U$S 10.000 Numeros 1.616.878; 5.006.873 y 5.007.149|150, con cupón Nº 4 y siguientes adheridos.

$a 1.260 e. 30|3 Nº 93.376 v. 2|5|84

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Bonos Externos 1982" de U$S 1.000 Números 2.627.644; 2.653.757; 2.834.176|177 y 2.836.021|022 y de U$S 10.000 Nº 5.005.047, con cupón Nº 5 y siguientes adheridos.

$a 1.260 e. 30|3 Nº 93.432 v. 2|5|84

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ha dejado de tener efectos legales el título de "Bonos Externos 1981" de u$s 5.000 Nº 412.917 con cupón Nº 6 y siguientes adheridos.

$a 1.104 e. 13|3 Nº 91.976 v. 13|4|84

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Bonos Externos 1982" de u$s 1.000 Nros. 1.071.425|426, con cupón Nº 5 y siguientes adheridos".

e. 13|3 Nº 2.224 v. 25|4|84

Secretaría de Industria

PROMOCION INDUSTRIAL

A los efectos del cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución ex - S.E.D.I. Nº 1081 y su modificatoria Resolución ex-S.I.M. Nº 264|82, se procede a publicar un extracto de proyectos de promoción industrial que solicitan el beneficio de exención del Impuesto al Valor Agregado que se encuentran tramitando en la mencionada Secretaría.

a) Nº de Expediente: 26.869|80 (ampliación); b) Localización del proyecto: Parque Industrial de Trelew, provincia del Chubut; c) Descripción de los productos a elaborar: Tejeduría plana y de tejidos de punto circular; d) Capacidad de producción a instalar: Tejidos planos, 841.500 m|año; tejidos de punto, 171.000 kg|año; e) Inversión total del proyecto: $a 824.610,20 valor de Dic. 1980; f) Personal a ocupar: 22 personas.

a) Nº de Expediente: 14.234|82; b) Localización del proyecto: Manzana F - Sector Industrial, Pueblo Sargento Moya, Departamento Monteros, Provincia de Tucumán; c) Descripción de los productos a elaborar: Productos derivados del aserrado de la madera; d) Capacidad de producción a instalar: 400.000 p|2|año; e) Inversión total del proyecto: $ argent. 3.431.082 valor de junio 1983; f) Personal a ocupar: 27 personas permanentes y 83 personas sin relación de dependencia.

a) Nº de Expediente: 214.429|83; b) Localización del proyecto: Parque Industrial de la Ciudad de Neuquén, Departamento Capital, Provincia del Neuquén; c) Descripción de los productos a elaborar: Envases policonstituidos. Línea A: Envases de cartón compuestos con tapa y fondo hojalata para líquidos, aceites minerales o vegetales (H 150 mm D 100 mm). Línea B: Envase de cartón compuesto con membrana aluminio tapa plástico, fondo hojalata para polvos, leche, cacao (H 150 mm D 100 mm). Línea C; Envase de cartón compuesto con tapa y fondo hojalata para líquidos, aceites minerales y vegetales (H 150 mm D 100 mm); d) Capacidad de producción a instalar: 55.296.000 unidades|año; e) Inversión total del proyecto:$a 45.690.000 noviembre 1983; f) Personal a ocupar: 15 personas.

a) Nº de Expediente: 203.966|83; b) Localización del proyecto: 1º Sección de Lomas, Localidad Bella Vista, Departamento Bella Vista, Provincia de Corrientes; c) Descripción de los productos a elaborar: Frutilla y ananá congelados; d) Capacidad de producción a instalar: 10.000 Kg|diarios; e) Inversión total del proyecto: $ 6.307.579 febrero 1984; f) Personal a ocupar: 71 personas.

e. 10|4 Nº 3.234 v. 11|4|84

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

Secretaría de Educación

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

Se comunica a todos los proveedores del Estado, que esta Universidad (Rectorado) ha abierto su registro a efectos de ser actualizado.

Por tal causa, los interesados deberán concurrir al Departamento Contrataciones, sito en calle 7 Nº 776, entre 47 y 48, La Plata, en el horario de 7 a 13 horas, munidos de una fotocopia del certificado que acredite su inscripción en el Registro de Proveedores de la Nación, caso contrario, este trámite se realizará por intermedio de este departamento, previa presentación de toda la documentación necesaria.

e. 9|4 Nº 3.199 v. 24|4|84

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Secretaría de Seguridad Social

DIRECCION DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Cita, por el término de diez (10) días, a las personas que tengan derecho a percibir indemnización de la Ley 9.688, de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, 4º piso, Capital Federal.

ALEGRE, Alfredo
ARGUELLO, Silvestre Omar
HENCHOS, Sergio Reynaldo
LAMBRECHT, Walter Miguel
MONZON, Ceferino
QUIROGA, Carlos Raúl
RODRIGUEZ, Luis Adalberto
ROGULICH, Osvaldo Carlos
SOLANES, Guillermo Antonio
SALLOECHEVARRIA, Pedro Juan
TOLABA, Serapio
FABRIZIO, Roque Armando
GODOY, Francisco Carlos
GARRO, Lucas Horacio
MICHELAUD, Jorge Antonio
SERRANO, Carlos Arturo
VALDEZ, Miguel Martín
VILLARREAL, Antonio

e. 4|4 Nº 3.057 v. 17|4|84

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

LOTERIA NACIONAL

DISPOSICION Nº 528

Buenos Aires, 13 de marzo de 1984.

Visto y considerando las modificaciones propuestas por la Gerencia del Hipódromo Argentino al artículo Nº 43, del Reglamento General de Carreras, a su vez modificado por Disposición Nº 427|84 en lo relacionado con "Carreras a Reclamar";

Por ello,

El Presidente de la Lotería Nacional Dispone:

Artículo 1º — Modifícase el artículo 43 del Reglamento General de Carreras y la Disposición Nº 427|84, el que quedará redactado en la siguiente forma:

Carreras a reclamar:

I — Las carreras a reclamar constituyen una nueva categoría de programación.

Los caballos correrán, por cuenta del propietario que anota perteneciéndole a él, por lo tanto, el premio que obtenga el animal, el precio que pague el comprador y el importe correspondiente al 1 % promoción propietarios.

El propietario fija el precio del animal, conforme a la base que estipule constituyendo estas carreras handicas de menor categoría.

II — Carrera a reclamar es aquella en que los caballos inscriptos pueden ser licitados antes de correr, por una suma igual o superior a la base fijada en el programa respectivo.

III — Los sobres cerrados conteniendo las ofertas y la correspondiente cantidad de dinero, en efectivo o cheque certificado, deberán ser depositados en el Comisariato hasta 10 minutos antes del cierre de las apuestas de la carrera respectiva.

Después de cumplido ese plazo no se aceptará propuesta alguna. Para participar en esta carrera, los propietarios deberán poseer a su nombre la propiedad del animal, entregando un formulario de transferencia del Stud Book Argentino con la firma certificada, hasta dos horas antes de disputarse la carrera.

IV — Inmediatamente después de disputada la carrera se procederá a la apertura de los sobres, adjudicándose los animales reclamados a quienes en cada caso hayan realizado la mayor oferta.

Cuando hubiera dos o más ofertas iguales, el propietario podrá decidir la adjudicación. En los demás casos en que existan ofertas iguales, se procederá al sorteo de las mismas en el Comisariato en presencia de los interesados.

V — Una vez realizada la adjudicación, el propietario percibirá el precio y entregará al comprador la propiedad del S.P.C. debidamente firmada, conviniendo las partes la entrega del ejemplar.

El animal "reclamado" se adjudicará cualquiera sea el puesto en que haya finalizado y en las condiciones físicas en que se encuentre.

VI — Las ventas en los premios a reclamar se realizan sin garantías de ninguna clase, especialmente los vicios redhibitorios. Por lo tanto, los compradores no tendrán derecho a reclamo alguno por el estado, defecto o enfermedad de los equinos adquiridos en estos premios.

VII — Si al procederse a la adjudicación el monto ofrecido supera la base, el excedente pasará a integrar el pozo "Premio Estímulo Adicional" de la carrera el que se distribuirá entre los participantes que integraron el marcador rentado, en los mismos porcentajes que el premio original.

En el momento de la anotación deberá determinarse el valor asignado al animal, sin cuya condición no se tomará como válida su inscripción.

Artículo 2º — Por la Gerencia de Apoyo Técnico Administrativo (Departamento Despacho General), publíquese en Orden del Día y por la Gerencia del Hipódromo Argentino, efectúense las comunicaciones a que haya lugar.

Alberto Santiso, vicepresidente en ejercicio de la presidencia.

e. 10|4 Nº 3.221 v. 12|4|84

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION

El Tribunal de Cuentas de la Nación notifica al señor DOMINGO PEDRO MICHIELLO GRIMALDI que por resolución Nº 662|84 (juicio de responsabili-

dad Nº 663|82) lo declara deudor del fisco por la suma de cuarenta y dos mil novecientos cuarenta y ocho pesos argentinos con sesenta y tres centavos ($a 42.948,63), con más los gastos que resulten de la publicación de los edictos y lo emplaza a su pago dentro del término de diez (10) días, bajo apercibimiento legal. —

e. 9|4 Nº 3.200 v. 11|4|84

El Tribunal de Cuentas de la Nación notifica al señor JUAN ISIDORO PONCE que por resolución Nº 651|84 (juicio de responsabilidad Nº 1.022|82) lo declara deudor del fisco por la suma de diez mil trescientos cincuenta y cuatro pesos argentinos con cincuenta y ocho centavos ($a 10.354,58), con más los gastos que resulten de la publicación de los edictos y lo emplaza a su pago dentro del término de diez (10) días, bajo apercibimiento legal.

e. 9|4 Nº 3.201 v. 11|4|84

LICITACIONES

NUEVAS

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
Licitación Pública Nº 2
Expediente Nº 4.020

Objeto: "Bomba eléctrica sumergible".
Hora: 10.
Retiro de pliegos: En el Centro Atómico Ezeiza, Unidad Sectorial Contrataciones y Suministros, Autopista Richieri, Km. 25, Ezeiza, Ftdo. de Esteban Echeverría, Pcia. Bs. As.; de lunes a viernes hábiles en el horario de 9.30 a 16.30.

e. 11|4 Nº 3.236 v. 12|4|84

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
DIRECCION DE CENTRALES NUCLEARES
Expediente Nº A-4.026

Licitación Pública Nº 8|84 para el día 24 de abril de 1984. "Resmas de papel, potes de toner, revelador, etc.".
Hora: 12 (doce).
Retiro de pliegos: En la División Contrataciones, Arribeños 3619, 1429, Capital, en el horario de 9 a 12 horas, de lunes a viernes hábiles.

e. 11|4 Nº 3.237 v. 12|4|84

Secretaría de la Función Pública

INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA

Llámase a Licitación Pública Nº 5|84, por la locación de equipo fotocopiador, incluyendo servicio de mantenimiento y atención mecánica del 1º|5|84 al 31|8|84, según especificaciones de pliego, a realizarse el día 23 de abril a las 13 horas.

Para el retiro de pliegos y consultas, dirigirse a Instituto Nacional de la Administración Pública, Av. Pte. R. S. Peña 501, 8º piso, oficina 814, Compras y Suministros, Capital Federal, en días hábiles de 12.30 a 17.30 horas.

La apertura de las propuestas se realizará en la oficina indicada precedentemente.

e. 11|4 Nº 3.235 v. 12|4|84

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL

Fíjese el día 18 de abril de 1984, a las 10 horas, para que tenga lugar en la Superintendencia de Finanzas, División Contrataciones, calle Rivadavia 1330, piso 1º, Capital (donde se podrá solicitar pliegos de bases y condiciones e informes, de lunes a viernes, de 8 a 13 horas y de 15 a 19 horas), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la licitación pública Nº 89|84. "Adq. de agujas y catgut, solicitada por el Complejo Churruca Visca".

e. 11|4 Nº 3.238 v. 12|4|84

MINISTERIO DE DEFENSA

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS DE LAS FUERZAS ARMADAS
Zufriategui Nº 4380, 1er. piso, Villa Martelli, Pcia. Buenos Aires
Tel. 761-0131|0331, Int. 270
DICON - DEPARTAMENTO FINANZAS
Licitación Pública Nº 04|84

Material: Reparación de cámara baja temperatura.
Apertura: Día 18 de abril de 1984, a las 12 horas.

Los pliegos de condiciones generales y especificaciones técnicas, deberán retirarse del Departamento Finanzas, de 8 a 12 horas.

e. 11|4 Nº 3.239 v. 12|4|84

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
ESTABLECIMIENTO ALTOS HORNOS ZAPLA
Estación Gral. M. N. Savio
Palpalá, Jujuy

Prorrógase la apertura de la Licitación Pública Nº 7|84, para el día 18 de mayo de 1984, a horas 15, por: "Programación e implementación de un sistema completo de programación y control de la producción por computadora".

e. 11|4 Nº 3.240 v. 12|4|84

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE VAINAS Y CONDUCTORES ELECTRICOS "ECA"
Carlos Florito 950, Avellaneda
Tel. 208-1269

Se pone en conocimiento de los interesados en la Licitación Pública de Ventas Nº 3|84, que por la enajenación de 220 tns. de rezagos de plomo, realiza esta Fábrica Militar, que su apertura ha sido prorrogada para el día 5 de junio de 1984 a las 14.30 horas.

e. 11|4 Nº 3.241 v. 24|4|84

MINISTERIO DE ECONOMIA

INSTITUTO DE OBRA SOCIAL
REFERENCIA Nº 5-0070
Expediente LOS. Nº 307.160|84

Llámase a Licitación Pública Nº 8|84, con el objeto de: adquisición de resmas de papel blanco y de colores.

La apertura se llevará a cabo el día: 23 de abril de 1984 a las 16 horas.

Pliego de Condiciones y Presentación de las Propuestas: Servicio de Compras y Suministros, Hipólito Yrigoyen 250, 2º piso, Oficina 224, Capital Federal.

e.11|4 Nº 3.242 v.12|4|84

Secretaría de Hacienda

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 92|84, por la provisión de impresos para stock de la Sección Almacenes de la Administración Nacional de Aduanas.

Apertura: día 2 de mayo de 1984 a las 15 horas.

Retiro de pliegos: Sección Contrataciones, Azopardo 350, tercer piso, Capital Federal, de lunes a viernes de 13 a 18 horas.

e.11|4 Nº 3.243 v.24|4|84

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 97|84 por la provisión de ropa de abrigo y borceguíes con destino a stock Sección Almacenes de la Administración Nacional de Aduanas.

Apertura: día 2 de mayo de 1984 a las 16 horas.

Retiro de pliegos: Sección Contrataciones, Azopardo 350, tercer piso, Capital Federal, de lunes a viernes de 13 a 18 horas.

e.11|4 Nº 3.244 v.24|4|84

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
Expediente Nº 251.878|83

Llámase a Licitación Pública Nº 64|84 para lograr la provisión de útiles de oficina (biblioratos a palanca tamaño oficio; bolígrafos nuevos tipo Sylvapen modelo 78; carpetas de cartón tamaño oficio con cintas corredizas; banda elásticas blandas; hilo de cáñamo; sellos escalera de madera, etc.).

La apertura de las propuestas se efectuará el día 2 de mayo de 1984, a las 14 horas.

Para retirar pliegos de condiciones particulares dirigirse a División Compras y Suministros, Paraguay 1237, 2º piso, Buenos Aires, debiéndose entregar las propuestas en el mismo domicilio en el tercer piso.

e.11|4 Nº 3.245 v.24|4|84

Secretaría de Agricultura y Ganadería

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública Nº 56|84 para contratar los trabajos de "Construcción de un pozo semisurgente e instalaciones complementarias para la obtención de agua potable en el Elevador ex-Alcohol Anhidro de Puerto San Nicolás, Provincia de Buenos Aires".

Presupuesto oficial: $a 570.000.

Precio de los pliegos: Pesos argentinos doscientos ochenta y cinco ($a 285), debiéndose consultar y adquirir en la Gerencia Administración y Finanzas, Departamento Administración, Paseo Colón 367, 2º piso, Capital Federal, en el horario de 11 a 14 horas o en la Delegación Villa Constitución sita en el Elevador Terminal de dicha localidad, Provincia de Santa Fe.

El acto de apertura de los sobres y lectura de las propuestas se realizará el día 14 de mayo de 1984 a las 13 horas, en la Gerencia precitada, en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran.

e.11|4 Nº 3.246 v.17|4|84

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
DELEGACION BUENOS AIRES

Llámase a Licitación Pública Nº 17|84, a los efectos de lograr la contratación de la reparación de un compresor marca Worthington 40|125-H.B. Elev. Ampliación Unidad 1.

Los pliegos de condiciones e informes respectivos, podrán ser consultados y retirados en la División Administración de la Delegación Buenos Aires, sita en Dársena "D" de Puerto Nuevo, Elevador Terminal, Capital Federal, Casilla Correo 3490, en el horario de 8 a 14 horas, de lunes a viernes, previa la presentación de la constancia de Inscripción en el Registro de Proveedores del Estado.

El acto de apertura de los sobres que contengan las propuestas se realizará el día 27 de abril de 1984 a las (12) doce horas en la citada dependencia, en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional de Granos y de los proponentes que concurran.

e.11|4 Nº 3.247 v.12|4|84

Secretaría de Desarrollo Regional

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
Exp. Nº 521-127.034-84-9)

Llámase a Licitación Pública Nº 521-001-84 para el día 16 de abril a las 11 horas, con el objeto de contratar la locación de un inmueble para sede de la delegación Junín del Instituto Nacional de Vitivinicultura.

Las propuestas se recibirán hasta el día y hora señalados, en el actual domicilio de la dependencia, Malvinas Argentinas Nº 43, Junín (B), lugar donde podrán retirarse los pliegos de bases y condiciones los días hábiles de 7 a 13 horas".

e.11|4 Nº 3.248 v.12|4|84

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Comunicaciones

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Lic. Pública Nº 105-P-84

Apertura: 21 de mayo de 1984.
Hora: 8.30.
Pliego: $a 60.
Adquisición de fusibles, alambre y porta fusible.
Informes y venta de pliegos, Avenida La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal de 8.30 a 14.30 horas.

e.11|4 Nº 3.249 v.23|4|84

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

Secretaría de Justicia

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
Expediente "A" 255|84 (D.N.)

Llámase a Licitación Pública Nº 50 para el día 18|4|84, a las 14 horas, en División Contrataciones (D.N.), Paso 550, 2º piso, Capital Federal, con el objeto de resolver la: Adquisición especialidades medicinales.

Informes y pliegos: Dirigirse a División Tesorería (D.N.), durante los días laborables, en el horario de 13 a 17 horas.

e. 11|4 Nº 3.251 v. 12|4|84

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
Expediente "A" 275|80 (D.N.)

Llámase a Licitación Pública Nº 51 para el día 18|4|84, a las 16 horas, en División Contrataciones (D.N.), Paso 550, 2º piso, Capital Federal, con el objeto de resolver la: Adquisición especialidades medicinales.

Informes y pliegos: Dirigirse a División Tesorería (D.N.), durante los días laborables, en el horario de 13 a 17 horas.

e. 11|4 Nº 3.252 v. 12|4|84

Secretaría de Educación

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS
DIRECCION OBRAS SOCIAL PERSONAL UNIVERSITARIO
Licitación Pública Nº 1|84 (D.O.S.P.U.)
Expediente Nº D-1-186|84

Licitación Pública para la adquisición de dos (2) terminales de video, con destino a la mencionada Dirección y al Departamento Compensador.

Apertura: 27 de abril de 1984, a las 11 horas.

La apertura de las ofertas se realizará en la Dirección Obra Social Personal Universitario (D.O.S.P.U.), Belgrano 1131, 5700, San Luis, Tel. 2-2648 y 2-2230.

Los pliegos de condiciones y demás informes podrán ser requeridos en la Dirección antes mencionada y en la Representación de la Universidad Nacional de San Luis en Buenos Aires, Carlos Pellegrini 143, 8º piso, Of. 37, 1009, Capital Federal, Tel. 35-2624, en horario de 8 a 18 horas.

e. 11|4 Nº 3.250 v. 11|4|84

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ESTUDIOS SOBRE VIROSIS HEMORRAGICAS
Expediente Nº 2020-6994|84-9

Llámase a Licitación Pública Nº 19|84 para el día 16 del mes de abril de 1984, a las 11 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Adq. elementos para laboratorio, con destino a Instituto Nacional de Estudios sobre Virosis Hemorrágicas.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en Instituto Nacional de Estudios sobre Virosis Hemorrágicas, Liniers e Italia, 2700, Pergamino, P.B.A., donde además se entregarán pliegos y se evacuarán consultas, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio.

e. 11|4 Nº 3.254 v. 12|4|84

INSTITUTO DE OBRA SOCIAL PARA EL PERSONAL DE LOS MINISTERIOS DE ACCION SOCIAL, SALUD PUBLICA Y MEDIO AMBIENTE Y DE TRABAJO
Licitación Pública Nº 3|84

Apertura: 18|4|84, a las 15.30 horas.

Llámase a Licitación Pública Nº 3|84, realizada para la concesión de bar y comedor en el Centro Recreativo y Colonia de Vacaciones, ubicado en el Km. 21,300 de la Ruta Nacional Nº 3, localidad de Isidro Casanova, Partido de La Matanza de la Provincia de Buenos Aires.

Recabar información en: Compras y Suministros, Tucumán 949, planta baja, Capital Federal, de 12 a 19 horas.

e. 11|4 Nº 3.256 v. 12|4|84

SERVICIO NACIONAL DE CHAGAS

Llámase a Licitación Pública Nº 3|84 para el día 14 de mayo de 1984, a las 11.30 horas, para subvenir las necesidades que se detallan a continuación: Adquisición de insecticida Fenitrothion Polvo Mojable, necesarios para este Servicio Nacional de Chagas.

La apertura de las ofertas se llevará a cabo en 9 de Julio 356, 4º piso, Córdoba, División Compras, del Servicio Nacional de Chagas, debiendo dirigirse allí para solicitar pliegos de condiciones en días hábiles y horarios establecidos para la Administración Pública y al Departamento de Suministros y Mantenimiento, Defensa 120, Capital Federal, o Unión Argentina de Proveedores del Estado, Hipólito Yrigoyen 1287, Capital Federal.

e. 11|4 Nº 3.255 v. 24|4|84

HOSPITAL NACIONAL DE OFTALMOLOGIA DR. PEDRO LAGLEYZE
Expte. Autoriz. Nº 242000118|84.1

Llámese a Licitación Pública Nº 7|84 del registro del Hospital Nacional de Oftalmología Dr. Pedro Lagleyze, para el día 18 de abril de 1984, a las 9 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan y con destino a este establecimiento.

La apertura de las ofertas se llevará a cabo en el Hospital Nacional de Oftalmología Dr. Pedro Lagleyze, Oficina de Compras, 1º piso, Avda. Juan B. Justo 4151, Capital, donde además se entregarán los pliegos y se evacuarán consultas.

Las necesidades que se refieren a Adq. víveres secos, carne y verduras, con cargo al ejercicio 1984.

e. 11|4 Nº 3.253 v. 12|4|84

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Llámase a Licitación Pública con referencia a: La adquisición de ropa de trabajo y guardapolvos.

Los respectivos pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento de Compras, Florida 302, p. 7º, T.E. 45-5741, 46-6663.

Valor del pliego: $a 150.

Fecha de apertura: 25|4|84, a las 14 horas.

e. 11|4 Nº 3.257 v. [illegible]

LICITACIONES

ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

Llámase a Licitación Pública Nº 40, Expediente Nº 40.143, por la provisión de "microscopios y microdurómetro".
Apertura: 18 de abril de 1984.
Hora: 11 (once).
Retiro de pliegos: En la División Contrataciones, Av. del Libertador 8250, piso 3º, Capital Federal, de lunes a viernes, en el horario de 9.30 a 12 horas, sin cargo.

e. 10|4 Nº 3.209 v. 11|4|84

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA CENTRAL NUCLEAR DE EMBALSE

Licitación pública para el día 23 de **abril de 1984, a las 15 horas.**
Nº 032.84 — Expediente Nº E-5107.84 — **Provisión de** cables bajo goma y **sellos para** cables.
Retiro de pliegos: En la oficina de **Suministros-Compras**, Central Nuclear de **Embalse**, provincia de Córdoba, de lunes **a** viernes hábiles, de 8 a 12 horas, o en **Arribeños** 3619, piso 3º, Buenos Aires, de **lunes** a viernes hábiles, en el horario **de 9 a 11 horas**, sin cargo.

e. 10|4 Nº 3.210 v. 11|4,84

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
Licitación Pública Nº 45|84

Apertura: Lunes 23 de abril de 1984, a las 16 horas.
Referencia: Contratación de service de **mantenimiento** de una grabadora marca **Gestetner** y su duplicador de la misma **marca.**
Informes: Pliegos, consultas y presen**tación de** ofertas, COMFER, Departamen**to Contrataciones**, Suipacha 765, 5º piso, **Capital Federal**, en el horario de 13 a 18 **horas**, en días hábiles.

e. 10|4 Nº 3.208 v. 11|4|84

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL

Fíjese el día 25 de abril de 1984, a las **10 horas para que tenga** lugar en la Su**perintendencia de** Finanzas, División Con**trataciones, calle** Rivadavia 1330, piso 1º, **Capital** (donde se podrá solicitar pliegos **de** bases y condiciones e informes, de lu**nes a** viernes, de 8 a 13 horas y de 15 a **19 horas**), en presencia de los interesados **que** concurran, la apertura de las pro**puestas** presentadas para la Licitación Pública Nº 85-84. "Adquisición de guardapolvos, ambos p|médicos, etc., solicitada por el Complejo Médico Policial Churruca-Visca".

e. 9|4 Nº 3.146 v. 18|4|84

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
ESTABLECIMIENTO ALTOS HORNOS ZAPLA
Estación Gral. M. N. Savio
Palpalá - Jujuy

Llámase a Licitación Pública (de Venta) Nº 8|84, para el día 16 de mayo de 1984 a las 15 horas, por: "Venta en las condiciones en que se encuentran 2 (dos) plantas productoras de oxígeno gaseoso, cuyas capacidades nominales de producción a una presión atmosférica de 660 mm. de HG son de 50 y 150 Nm3|h, al 99 por ciento de pureza respectivamente".
Valor del pliego: $a 500 (pesos argentinos quinientos).
Lugar de apertura: Establecimiento Altos Hornos Zapla, Sección Compras.
Por pliegos de condiciones dirigirse a este Establecimiento o a la Dirección General de Fabricaciones Militares (Gerencia de Abastecimiento), Cabildo 65, Buenos Aires.

e. 4|4 Nº 2.985 v. 13|4|84

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES FABRICA MILITAR SAN FRANCISCO

Llámase a Licitación Pública Nº 03|84 **para el día** 23|4|84 a las 11 horas, con el **objeto de** contratar la provisión de Resortes helicoidales para bogies ferroviarios.
Por pliego, condiciones y|u otros datos dirigirse a Fábrica Militar "San Francisco" (Oficina de Compras), Urquiza 55 (2400), San Francisco (Córdoba), T.E. 22526.

e. 4|4 Nº 2.986 v. 13|4|84

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
GERENCIA DE VENTAS DE PRODUCTOS VARIOS
Licitación Pública de venta Nº 03|84

Llámase a Licitación Pública de venta con apertura el día 24|4|84 a las 11 horas por la venta de 1.200.000 kilogramos de ácido residual "T".
Por pliego de condiciones dirigirse a: Dirección General de Fabricaciones Militares, Gerencia General de Ventas, Gerencia de Ventas de Productos Varios, Cabildo 65, planta baja, C.P. 1426, Buenos Aires, T.E. 771-4084 al 88, int. 182.

e. 2|4 Nº 2.903 v. 11|4|83

Estado Mayor General de la Armada

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA
Nº 564|84
Letra: ADYA-ON3

Llámase a Licitación Pública Nº 87|84, cuya fecha y lugar de apertura se fijan para el día 18 de abril de 1984, a las 9 horas, en la División Contrataciones —Av. Eduardo Madero 235, 7º piso, Capital Federal—, para contratar la provisión de 6.765 kilogramos de carnaza común deshuesada y desgrasada. Lugar de retiro de pliegos: División Contrataciones, de lunes a viernes, de 8 a 13 horas.

e. 10|4 Nº 3.222 v. 11|4|84

Estado Mayor General de la Fuerza Aérea

JEFATURA, MILITAR
Licitación Pública Nº 1|84
(Ley Nº 13.064, Obras Públicas)

Por ejecución del mantenimiento general del edificio "Cóndor" y otras instalaciones.
Plazo de ejecución: 1º|6|84 al 31|12|85.
Apertura: 18|4|84 a las 10 horas.
Valor del pliego: $a 3.500.
Ventas de pliegos: Edificio Cóndor, Com. P. Zanni 250, Cap. Federal, Ofc. 476-Verde, 4º P., Basamento, Interno 2403, en el horario de 8.30 a 12.30 horas.

e. 30|3 Nº 2.873 v. 17|4|84

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Hacienda

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
REGION TUCUMAN

Llámase a Licitación Pública Nº 2|84, para lograr el servicio de limpieza integral del edificio sede Región Tucumán y División Fiscalización Externa, período mayo|agosto 1984.
La apertura de las propuestas se realizará el 16 de abril de 1984, a las 10 horas, en el 4º piso del edificio de sede Región Tucumán, sito en la calle 24 de Setiembre 918, San Miguel de Tucumán.
Los pliegos de condiciones se entregarán y se recibirán las propuestas en la citada dependencia.

e. 10|4 Nº 3.211 v. 11|4|84

Secretaría de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 71|84
Expte. Nº 41.114|83 y agregados

Llámase a Licitación Pública para el día 18 de abril de 1984 a las 11 horas, para la adquisición de campana radioquímica, micrótomos, afilador de cuchillas y bebederos.
El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Departamento Compras y Suministros, Paseo Colón 982, 2º piso, oficina 221, Capital Federal, en el horario de 9.30 horas a 19.

e. 3|4 Nº 2.973 v. 12|4|84

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expte. Nº 40.295|84
Licitación Pública Nº 75|84

Llámase a Licitación Pública para el día 26 de abril de 1984 a las 11 horas para la adquisición de 500 animales bovinos.
Nota: **La apertura de dicha licitación se realizará en la comisión local del Servicio de Luchas Sanitarias, Rivadavia 1433, Esquel, Provincia del Chubut.**
El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Departamento Compras y Suministros, Paseo Colón 982, 2º piso, oficina 221, Capital Federal, en el **horario de 9.30 a 19 horas.**

e. 9|4 Nº 3.150 v. 18|4|84

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
DELEGACION BAHIA BLANCA

Llámase a Licitación Pública Nº 30|84 para la provisión de mano de obra y materiales para alimentación de "FM" y comandos de las bombas de servicio de incendios en el elevador Nº 3, Unidad I, Puerto Ingeniero White.
Los pliegos de condiciones podrán retirarse en la Gerencia de Administración y Finanzas (Departamento Administración), Paseo Colón 359|79, 2º piso, Capital Federal, en el horario de 11 a 14 horas o en la Delegación Bahía Blanca (División Administración), sita en la Unidad I, Pto. Ing. White (Provincia de Buenos Aires) en el horario de 8 a 13 horas, previa presentación de fotocopia de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado e inscripción en el Registro Industrial de la Nación, para este último caso deberá aclarar, si no le corresponde su inscripción, los motivos por los cuales se encuentra exento del cumplimiento de dicho requisito.
El acto de apertura de los sobres, que contengan las propuestas, se realizará el **día 23** de abril de 1984 a las 11 horas, en la citada Delegación, en presencia de los funcionarios de esta Junta Nacional de Granos y de los proponentes que concurran.
Valor del pliego: **$a 307.**

e. 9|4 Nº 3.154 v. 13|4|84

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
DELEGACION ROSARIO

Llámase a Licitación Pública Nº 3|84 para contratar los trabajos de: Provisión, montaje y puesta en funcionamiento de un sistema neumático para la apertura y cierre de las válvulas pantallas de las tolvas de las básculas de embarque y recepción de la Unidad VI, Rosario, Pcia. Santa Fe.
Los pliegos serán eneregados a los interesados en División Administración, Mendoza 1085, 5º piso, Rosario, en el horario de 7 a 12 horas y|o en División Contrataciones y Suministros, Paseo Colón 359|79, 2º piso, Capital Federal, en el horario de 11 a 14 horas; previa presentación de fotocopia actualizada que acredite su inscripción en el Registro Industrial de la Nación. En caso de no corresponder, presentar nota aclaratoria.
Apertura de sobres y lectura de propuestas el día dos (2) de mayo de 1984 a las 10 horas, en la División citada en primer término.
Valor del pliego: $a 600.

e. 9|4 Nº 3.155 v. 13|4|84

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
DELEGACION BAHIA BLANCA

Llámase a Licitación Pública Nº 29|84, para la adquisición de cadenas, coronas y correas trapezoidales.
Los pliegos de condiciones podrán retirarse en la Gerencia de Administración y Finanzas (Departamento Administración), Paseo Colón 359|79, 2º piso, Capital Federal, en el horario de 11 a 14 horas o en la Delegación Bahía Blanca (División Administración), en el horario de 8 a 13 horas, previa presentación de fotocopia de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado e Inscripción en el Registro Industrial de la Nación, para este último caso deberá aclarar si no le corresponde su inscripción, los motivos por los cuales se encuentra exento del cumplimiento de dicho requisito.
El acto de apertura de los sobres que contengan las propuestas, se realizará el día 18 de abril de 1984, a las 11 horas, en la citada Delegación, en presencia de los funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran.

e. 3|4 Nº 2.936 v. 12|4|84

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
DELEGACION BAHIA BLANCA

Llámase a Licitación Pública Nº 27|84 para la adquisición de cartuchos de reposición para bomba oleodinámica.
Los pliegos de condiciones podrán retirarse en la Gerencia de Administración y Finanzas (Departamento Administración), Paseo Colón 359|79, 2º piso, Capital Federal, en el horario de 11 a 14 horas, o en la Delegación Bahía Blanca (División Administración, sita en la Unidad I, Puerto Ingeniero White (provincia de Buenos Aires), en el horario de 8 a 13 horas, previa presentación de fotocopia de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado e inscripción en el Registro Industrial de la Nación, para este último caso deberá aclarar si no le corresponde su inscripción, los motivos por los cuales se encuentra exento del cumplimiento de dicho requisito.
El acto de apertura de los sobres, que contengan las propuestas, se realizará el día 17 de abril de 1984, a las 11 horas, en la citada delegación, en presencia de los funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran.

e. 10|4 Nº 3.212 v. 11|4|84

Subsecretaría de Ganadería

MERCADO NACIONAL DE HACIENDA
Expediente Nº 103-DOM-84

Llámase a Licitación Pública Nº 19|1984 para la adquisición de formularios impresos y formularios continuos.
Fecha de apertura: 24 de abril de 1984, a las 10 horas, en la **División Compras** y Suministros: Tellier 2406, **planta baja**, Capital.
Consulta y retiro de pliegos de condiciones, en la dirección indicada precedentemente, de lunes a viernes, de 7 a 10.30 horas.
Valor del pliego: $a 200.

e. 10|4 Nº 3.213 v. 11|4|84

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Transporte

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 2|84

Del 11º Distrito para la ejecución de la obra en la Ruta Nº 40, Pcia. de Catamarca - Tramo: Belén-Sta. María - Sección: Quebrada de Belén (ejecución de pilares de hormigón ciclópeo para fundación de muros existentes incluido excavación para fundación en todo terreno) en jurisdicción de la Provincia de Catamarca.
$a 740.000,00. Depósito de garantía: $a 7.400; precio del pliego: $a 148.
Plazo de obra: 3 meses.

Presentación propuestas: 24 de abril de 1984 a las 10 horas en la Sede del 18º distrito, San Martín 871, Catamarca, donde pueden consultar o adquirir los pliegos, como así también en el 3º Distrito, Avda. Mate de Luna 1981, Tucumán, o en el 16º Distrito, Avda. Roca 777, Santiago del Estero.

e. 6|4 Nº 3.107 v. 12|4|84

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Expediente Nº 15.936-L-1983

Licitación Pública Nº 31|84 para contratar la provisión de 16 motores Perkins V 8.540 de industria nacional.
Precio del pliego: $a 50.
Presentación de propuestas: 30 de abril de 1984, a las 13 horas, en la sala de licitaciones, Av. Comodoro Py 2002, planta baja, Capital Federal.

e. 10|4 Nº 3.223 v. 23|4|84

FERROCARRILES ARGENTINOS
ORGANISMO CENTRAL

Licitación Pública Nº 1258|84. — Descripción: Prolongación puente metálico, construcción de plataformas y boleterías en Estación Temperley, Línea Gral. Roca.
Presupuesto oficial: $a 21.297.633.
Apertura: 9|5|84, a las 15 horas.
Valor del pliego: $a 2.000.
Licitación Pública Nº 1262|84. — Descripción: Impresión de formularios.
Apertura: 24|4|84, a las 14 horas.
Valor del pliego: $a 500.
Licitación Pública Nº 1263|84. — Descripción: Adquisición de repuestos para zorras Ferrocar. Ruedas.
Apertura: 8|5|84, a las 15 horas.
Valor del pliego: $a 500.
Licitación Pública Nº 1265|84. — Descripción: Adquisición de repuestos para zorras Ferrocar. Rodamientos.
Apertura: 7|5|84, a las 15 horas.
Valor del pliego: $a 500.

PRORROGA

Comunícase que la apertura de la Licitación Pública Nº 1252|84 (Adquisición repuestos para equipo apisonadora, alineadora niveladora "Plasser Theurer" Modelo 06-16 S.L.C. Nº Interno 2014), prevista para el 23|4|84, a las 14 horas, ha sido prorrogada para el día 23|5|84, a las 15 horas.
Consulta y venta de pliegos: Gerencia de Abastecimiento, División Licitaciones, Avda. Dr. José María Ramos Mejía 1302, 1er. piso, Oficina Nº 115, Capital, de lunes a viernes en el horario de 10.30 a 13.30 horas.

Línea Gral. Mitre

Licitación Pública Nº 4229|84. — Descripción: Renovación y reestructuración de línea de telecomunicaciones entre Retiro, Caja, 28 Km. sin número y Victoria Km. 24|7. Tendido de un cable autosoportado entre Victoria Km. 24|7 y Tigre Km. 30|3.
Presupuesto oficial: $a 1.600.000.
Apertura: 7|5|84, a las 11.30 horas.
Valor del pliego: $a 200.
Licitación Pública Nº 4235|84. — Descripción: Cartulina blanca gruesa. Papeles para imprimir: Papel obra 1ra. color blanco. Cartulina: Tipo ficha color amarillo, etc.
Apertura: 10|5|84, a las 12.30 horas.
Valor del pliego: $a 380.
Licitación Pública Nº 4236|84. — Descripción: Lavado, zurcido y planchado de ropa de coches en Estación Retiro.
Presupuesto oficial: $a 2.128.800.
Apertura: 23|4|84, a las 15 horas.
Valor del pliego: $a 200.
Licitación Pública Nº 4240|84. — Descripción: Equipo triturador, cóncavo superior, placa lateral de desgaste derecha e izquierda, engranaje de 31 dientes.
Apertura: 9|5|84, a las 11.30 horas.
Valor del pliego: $a 150.
Licitación Pública Nº 4241|84. — Descripción: Equipo triturador. Camisa acero manganeso.
Apertura: 11|5|84, a las 11.30 horas.
Valor del pliego: $a 520.
Consulta y venta de pliegos: En Avda. Dr. José María Ramos Mejía 1358, 3er. piso, oficina Nº 359, Capital, o en Avda. Alberdi y Las Heras, Portón Nº 1, Rosario, dentro del siguiente horario: En Bs. As., de 10.30 a 13.30; en Rosario, de 7.30 a 10.30, de lunes a viernes.

Línea Gral. Roca

Licitación Pública Nº G. 8379. — Descripción: Precintos automáticos de hojalata, numerados.
Apertura: 25|4|84, a las 8 horas.
Valor del pliego: $a 100.
Licitación Pública Nº SA. 300. — Descripción: Construcción de galpón de alistamiento y reparación de coches de pasajeros en Km. 4. Trabajos de 2ª etapa, 1ª subetapa.
Presupuesto oficial: $a 21.520.000.
Apertura: 9|5|84, a las 11 horas.
Valor del pliego: $a 2.200.
Consulta y venta de pliegos: Departamento Aprovisionamiento, Remedios de Escalada, Oficina Muestrario, de lunes a viernes en el horario de 8 a 13.

Línea Gral. San Martín

Licitación Pública Nº 1324|84. — Descripción: Ramal Mendoza - Eugenio Bustos, construcción de defensas para proteger los puentes ferroviarios.
Presupuesto oficial: $a 2.093.110,54.
Apertura: 7|5|84, a las 11 horas.
Valor del pliego: $a 220.
Licitación Pública Nº 1390|84. — Descripción: Cubierta protectora y revestimiento para asientos en P.V.C.
Apertura: 8|5|84, a las 11 horas.
Valor del pliego: $a 400.
Licitación Pública Nº 1395|84. — Descripción: Servicios de desratización, desinfección y desinsectización en los sectores comprendidos entre las estaciones Retiro y Devoto: Avda. Gral. Paz o Km. 57 de la Línea Principal y en la jurisdicción de la Ciudad de Junín (Pcia. de Bs. As.).
Presupuesto oficial: $a 915.228.
Apertura: 9|5|84, a las 11 horas.
Valor del pliego: $a 100.
Licitación Pública Nº 1403|84. — Descripción: Repuestos para locomotoras Alco.
Apertura: 18|4|84, a las 10 horas.
Valor del pliego: $a 40.
Consulta y venta de pliegos: Departamento Aprovisionamiento, División Compras, Oficina Venta de Pliegos, Alianza, Estación Santos Lugares, de lunes a viernes en el horario de 8.30 a 12.30.

Línea D. F. Sarmiento

Licitación Pública Nº O. 84|3. — Descripción: Línea Principal. Estación General Pico. Construcción baños públicos Tipo A.2 y conexiones a red cloacal.
Presupuesto oficial: $a 900.000.
Apertura: 24|4|84, a las 16 horas.
Valor del pliego: $a 900.
Licitación Pública Nº M.: 84|94. — Descripción: Liga de continuidad.
Apertura: 25|4|84, a las 14 horas.
Valor del pliego: $a 50.
Licitación Pública Nº O. 84|4. — Línea Principal. Estación Caballito. Comodidades para el personal de maniobras.
Presupuesto oficial: $a 1.350.000.
Apertura: 25|4|84, a las 16 horas.
Valor del pliego: $a 1.300.
Licitación Pública Nº M.: 84|86. — Descripción: Cables y alambres de cobre.
Apertura: 30|4|84, a las 13 horas.
Valor del pliego: $a 50.
Consulta y venta de pliegos: Departamento Aprovisionamiento, Oficina de Muestras y Venta de Pliegos, Bmé. Mitre 2973, planta baja, Capital, de lunes a viernes en el horario de 12 a 17.

e. 9|4 Nº 3.159 v. 11|4|84

EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS S. A.

Llama a Licitación Pública Nº 3|84, para la venta "sin base" de los buques: "Río Dulce" y "Río Salado", en las condiciones que surgen de la fórmula: "Dónde está y cómo está", "Con o sin cese de bandera".
Según bases y condiciones establecidas en el respectivo pliego, que se encuentra a la venta en el Departamento Abastecimiento, Avenida de los Inmigrantes y Avenida Presidente Ramón S. Castillo, zona de Puerto Nuevo (Acceso Maipú), donde podrá ser adquirido todos los días hábiles de 9 a 17 horas; existiendo en ese sector pliego de consulta a disposición de los interesados.
Valor del pliego: $a 2.000.
Apertura de propuestas: 25 de abril de 1984, 14 horas.

e. 9|4 Nº 3.164 v. 13|4|84

AEROLINEAS ARGENTINAS
SOCIEDAD DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 5.267|84

Adquisición de 900.000 Bandejas (TIN FOIL), a fabricarse en aluminio puro de 120 micrones, Temple O, estado recocido, Aleación 1050, formato: 158 x 103 x 26 mm. de alto, con tapa e impresión a un color.
Los pliegos de condiciones podrán ser consultados y retirados sin cargo en el Departamento Gestión de Compras y Contrataciones, División Licitaciones, Av. Paseo Colón 221, piso 1º, oficina 134, Capital, dentro del horario de 10 a 16 horas.
Las ofertas serán presentadas en la dirección antes indicada y la apertura de sobres se efectuará el día 18 de abril de 1984 a las 10.30 horas.

e. 2|4 Nº 2.904 v. 11|4|84

Subsecretaría de Transporte Fluvial y Marítimo

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DEPARTAMENTO CONSTRUCCIONES NAVALES Y LOGISTICA

Llámase a Licitación Pública Nº 6.055 hasta el día 3 de mayo de 1984, a las 16 horas, para la reparación, asistencia técnica y mantenimiento del sistema de dragado y equipos auxiliares de las dragas: 30; 31; 32 y 33-C, en un todo de acuerdo al respectivo pliego de condiciones.
Importe del presupuesto oficial: pesos argentinos 400.000.
Garantía de oferta a constituir: pesos argentinos 4.000.
El pliego de condiciones y especificaciones técnicas puede ser consultado de 13 a 18 horas, en el Departamento Construcciones Navales y Logística (Abastecimiento) de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Av. España 2221, piso 1º, Buenos Aires.
Para adquirir dicho pliego, previamente deberá efectuarse el pago de $a 20, en Habilitación, planta baja del mismo edificio.

e. 9|4 Nº 3.160 v. 24|4|84

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DEPARTAMENTO CONSTRUCCIONES NAVALES Y LOGISTICA

Segundo llamado a Licitación Pública Nº 6.062, hasta el día 24 de abril de 1984, a las 15 horas, para adquisición empaquetadura tipo Copa Supercup TM 7000 o similar, para cilindro de 435 mm de diámetro interior.
Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables - Departamento Construcciones Navales y Logística - Equipo Abastecimiento: Avda. España 2221, piso 1º, Buenos Aires.
Pliego: $a 5,00 pago del mismo, en habilitación, planta baja del mismo edificio, de 13 a 18 horas.

e. 10|4 Nº 3.215 v. 11|4|84

Secretaría de Energía

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
SOCIEDAD DEL ESTADO
Licitación Pública 14|84

Rectificación de 500 fotogramas a escala 1:20.000 por medio de transformación ópticoperspectiva a partir de dispositivas a escala 1:20.000 correspondiente al vuelo del Paraná Medio con puntos de control determinados por aerotriangulación fotogramétrica.
Fecha de apertura: 25|4|84, 10 horas.
Valor del pliego: $a 100.
Consulta y retiro de la documentación en Gerencia de Compras, Lavalle 1554, 1er. piso, oficina 107, Capital Federal y en la Gerencia de Proyecto Paraná Medio, calle Hipólito Yrigoyen 2856, Santa Fe.
Presentación y apertura de las propuestas en la Gerencia de Compras de Agua y Energía Eléctrica, Lavalle 1554, 1er. piso, oficina 107, Capital Federal.

e. 9|4 Nº 3.165 v. 13|4|84

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
SOCIEDAD DEL ESTADO
Gerencia Regional Cuyo
Licitación Pública 5|84

Por la contratación del suministro de aproximadamente cuatrocientos (400) refrigerios diarios a servirse al personal de la Sociedad, sito en el edificio de calle San Martín Nº 322 de la Ciudad de Mendoza, todos los días hábiles en el horario de 6 a 8.30 horas y por el término de un (1) año.
Fecha de apertura: 2|5|84, 10 horas.
Valor del pliego: $a 354.
Consulta, retiro documentación y apertura Oficinas de Abastecimientos, Avda. San Martín 322, Mendoza.

e. 9|4 Nº 3.166 v. 13|4|84

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
SOCIEDAD DEL ESTADO
Licitación Pública 29|84

Provisión parcial y montaje de elementos electromecánicos, construcción de obras civiles y puesta en servicio para la Estación Transformadora Pico Truncado I (ampliación), Pico Truncado II y Línea Alta Tensión 132 kV, en la Provincia de Santa Cruz.
Fecha de apertura: 29|5|84, 10 horas.
Valor del pliego: $a 1.500.
Consulta, retiro de la documentación y apertura en la Gerencia de Compras, Lavalle 1554, 1er. piso, oficina 107, Capital.

e. 9|4 Nº 3.167 v. 13|4|84

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
SOCIEDAD DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 33|84

Provisión parcial, montaje de elementos electromecánicos y puesta en servicio para la ampliación de la Estación Transformadora La Rioja.
Fecha de apertura: 7|5|84, 10 horas.
Valor del pliego: $a 800.
Consulta y retiro de la documentación en Gerencia de Compras, Lavalle 1554, 1er. piso, oficina 107, Capital, de lunes a viernes de 11 a 16 horas, y|o Gerencia Regional Centro, Gerencia de Compras, Tucumán 26, 2º piso, oficina 8 en la Pcia. de Córdoba, y|o en la Oficina de Compras de la Divisional La Rioja, sita en Avenida Rivadavia 200, La Rioja.
Presentación y apertura de las propuestas en la Gerencia de Compras de Agua y Energía Eléctrica, Lavalle 1554, 1er. piso, oficina 107, Capital Federal.

e. 9|4 Nº 3.168 v. 13|4|84

Secretaría de Recursos Hídricos

EMPRESA OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expte.: Nº 17.643-LP-83.

Adquisición de repuestos, para motores marca Fiat, Diesel, montados en palas cargadoras marca Crybsa y accesorios y para automotores marca Torino, Ford Falcón, Ranchero, Taunus y Peugeot.
Apertura: el 3 de mayo de 1984 a las 15 horas en Marcelo T. de Alvear Nº 1840 (Capital Federal).
Pliegos: en el citado lugar.
Monto estimado de la provisión: $a 1.676.769,14.

e. 5|4 Nº 3.086 v. 16|4|84

EMPRESA OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expte.: Nº 9456-LP-83

Construcción de Dos (2) edificios destinados a Planta de Cloro Nº 1 y Planta de Cloro Nº 2, a realizarse dentro del Establecimiento de Potabilización General San Martín (Capital Federal).
La licitación pública que debía tener lugar el 26|3|84 a las 16 horas, ha sido postergada hasta el 30|4|84, a la misma hora en: Marcelo T. de Alvear Nº 1840, (Capital Federal). Pliegos: en dicho lugar.
Presupuesto Oficial de la Obra: Pesos argentinos 19.230.428,40.
Garantía de Oferta: 1% del presupuesto oficial.

e. 23|3 Nº 2.652 v. 13|4|84

EMPRESA OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
LICITACION PUBLICA

Contratación de los trabajos de limpieza y afines por el término de doce (12) meses en los edificios de la Empresa ubicados en Avenida Córdoba Nº 1950, con una segunda entrada por Viamonte Nº 1951 y en Ayacucho Nº 1246, Capital Federal.
Apertura: El 24 de abril de 1984 a las 15 horas en Marcelo T. de Alvear Nº 1840 (Capital Federal).
Pliegos: En el citado lugar.
Monto estimativo de los trabajos: $a 1.416.000.

e. 3|4 Nº 2.938 v. 12|4|84

Secretaría de Comunicaciones

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 106-P|84

Apertura: 10 de mayo de 1984.
Hora: 8.30.
Pliego: $a 100.
Adquisición de ligaduras a compresión.
Informes y venta de pliegos: Av. La Plata 1540, piso 3º, Capital. — Horario: 8.30 a 14.30 horas.

e. 10|4 Nº 3.214 v. 18|4|84

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 103-P|84

Apertura: 9|5|84. Hora: 9.30.
Pliego: $a 60.
Adquisición de elementos de electricidad industrial.
Informes y venta de pliegos: Av. La Plata 1540, piso 3º, Capital. Horario: 8.30 a 14.30 horas.

e. 3|4 Nº 2.939 v. 11|4|84

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 102-P|84

Apertura: 7 de mayo de 1984. Hora: 9.30.
Pliego sin cargo.
Arrendamiento de un local en la localidad de San Justo, Pcia. de Bs. As., destinado a oficina comercial.
Radio de ubicación: Dentro del radio comprendido por las calles Catamarca, Juramento, Santa María y Zapiola.
De no presentarse ofertas de locales aptos dentro de este radio, se considerará como variante la localidad de Villa Ciudadela y que comprendería las siguientes calles: Bellaco, Av. Rivadavia, Almte. Brown, Bmé. Mitre, Colón, J. Pizzurno (estas últimas cuatro calles pertenecen a Ramos Mejía y Rafaela.
Superficie aproximada: 600 m2, desarrollada en Planta baja o bien en Planta baja y Entrepiso.
Contratación de locación: Por un período de 3 años, con opción a 1 y otro años más a favor de E.N.Tel.
Informes y retiro de pliegos: Av. La Plata 1540, piso 3º, Cap. Fed. Horario: 8.30 a 14.30.

e. 3|4 Nº 2.940 v. 11|4|84

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Llámase a Licitación Pública Nº 1 DIA-84, para el día 17 de mayo de 1984 a las 16 horas para contratar, bajo el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado", los trabajos de construcción del edificio de la ENCOTEL para la Cabecera del Distrito 18º Salta (Provincia de Salta).
Las ofertas se recibirán en la Sección Pliegos y Contratos dependiente de la Dirección General de Ingeniería y Arquitectura, sita en la calle Sarmiento 151, piso 8º, local 714, Correo Central, Capital Federal, hasta la fecha y hora indicadas, donde se realizará la apertura.
Para adquirir los pliegos o realizar consultas concurrir a dicha Sección dentro del horario de 12 a 16.
Los interesados podrán hacer lo propio en la Cabecera del Distrito 18º (Salta).
Presupuesto oficial: $a 71.981.760,30.
Importe de garantía: $a 719.818.
Valor del pliego: $a 28.796.

e. 3|4 Nº 2.941 v. 25|4|84

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Llámase a Licitación Pública Nº 3 DIA-84, para el día 9 de mayo de 1984, a las 16 horas, para contratar bajo el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado", los trabajos de construcción del edificio postal de la ENCOTEL en la localidad de General Gutiérrez (Provincia de Mendoza).

Las ofertas se recibirán en la Sección Pliegos y Contratos, dependiente de la Dirección General de Ingeniería y Arquitectura, sita en la calle Sarmiento 151, piso 8º, local 714, Correo Central, Capital Federal, hasta la fecha y hora indicadas, donde se realizará la apertura, para adquirir los pliegos o realizar consultas concurrir a dicha Sección dentro del horario de 12 a 16.

Los interesados podrán hacer lo propio en la Cabecera del Distrito 8º (Mendoza) o en la oficina General Gutiérrez (Distrito 8º).

Presupuesto oficial: $a 5.814.999.
Importe de garantía: $a 58.149.
Valor del pliego: $a 2.330.

e. 26|3 Nº 2.683 v. 16|4|84

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Llámase a Licitación Pública para contratar el "Servicio de Limpieza" por cuenta de terceros en el edificio que ocupa la Cabecera del Distrito 2º (La Plata) de ENCOTEL. Las propuestas serán recibidas hasta el día 25 de abril de 1984, a las 10 horas y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en el Edificio Cabecera del mencionado Distrito, 4º piso, Despacho (Licitaciones).

Por el pliego de condiciones y demás datos, concurrir a la precitada dirección, de lunes a viernes de 8 a 16 horas.

Valor del pliego: $a 960.

e. 5|4 Nº 3.090 v. 16|4|84

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 16

Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de dos días hábiles, a partir del día 10 de abril de 1984, para resolver la provisión de útiles de escritorio con destino a la Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 5.720|72, todo lo cual puede retirarse a partir de la fecha en el Sector Contrataciones, Las Heras 2587, primer piso, Capital Federal, todos los días hábiles, de 13 a 18 horas.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 16 de abril de 1984, a las 14 horas, en el Sector Contrataciones del Ministerio de Cultura y Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

e. 10|4 Nº 3.216 v. 11|4|84

Secretaría de Educación

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
FACULTAD DE ODONTOLOGIA

Llámase a licitación pública a los efectos de otorgar permiso de uso precario de locales, para la prestación de servicios de comedor y cafetería, ubicados en la calle Marcelo T. de Alvear 2142, de esta Capital Federal.

La contratación se regirá por las normas del Decreto Nº 5720|72 y las disposiciones que integran el pliego y el reglamento para funcionamiento de Comedores en la Universidad.

Apertura: 24 de abril de 1984.
Hora: 11.
Retiro de pliegos en la Facultad de Odontología, Departamento de Compras, Marcelo T. de Alvear 2142, Capital Federal, en el horario de 9 a 12 horas.

e. 3|4 Nº 2.972 v. 12|4|84

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOMAS DE ZAMORA
DIRECCION GENERAL DE ECONOMIA Y FINANZAS
Licitación Pública Nº 2|84

Llámase a Licitación Pública para la provisión, colocación y puesta en funcionamiento de instalación eléctrica y artefactos de iluminación interior y exterior, en el Edificio de la Facultad de Ciencias Sociales.

Presupuesto oficial de la obra: pesos argentinos 5.250.380.
Aperturas de ofertas: 30|4|84 a las 17 horas.
Valor del pliego: $a 500.
Consulta y adquisición de pliegos: Hasta el día 16 de abril de 1984 en el horario de 12.30 a 18.30 horas, en el Departamento de Contrataciones, sito en Camino de Cintura Km. 2, Lomas de Zamora.

e. 26|3 Nº 2.685 v. 16|4|84

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN JUAN
DIRECCION GENERAL DE ECONOMIA Y FINANZAS
Licitación Pública Nº 10|84

Llámase a Licitación Pública de Precios para el día 25 de abril de 1984, a las doce (12) horas, para la adquisición de materiales de construcción (baldosas, pastas, cemento, mat. para tabiques, etc.) con destino a la Obra: Rectorado 2ª Etapa, cuerpos A y B, de acuerdo con las tramitaciones obrantes en expediente Nº 09-114-D-84.

La apertura de las propuestas se llevará a cabo en el local de la Dirección de Compras, sito en Av. Ignacio de la Roza 391, este, 5º piso, San Juan.

Detalles y pliegos de condiciones, podrán recabarse a la Dirección de Compras o de la Representación de la Universidad Nacional de San Juan en Buenos Aires, con domicilio en Sarmiento 1462, 4º piso, Of. "B", Capital Federal.

e. 4|4 Nº 2.992 v. 13|4|84

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
Expediente Nº 42.816|83 - Cde. 67

Llámase a Licitación Pública Nº 38|84 para el día 25 del mes de abril de 1984, a las 15 horas, para subvenir a las necesidades que se detallan en este aviso con destino a: Dirección Nacional de Emergencias Sociales y durante el año 1984.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Compras y Suministros, Defensa 120, 1º piso, oficina 1088, Capital Federal.

Las necesidades se refieren a: la provisión de colchonetas.

e. 6|4 Nº 3.129 v. 17|4|84

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
Expediente Nº 42.816|83 - Cde. 68

Llámase a Licitación Pública Nº 41|84 para el día 17 del mes de abril de 1984, a las 15 horas, para subvenir a las necesidades que se detallan en este aviso con destino a: Dirección Nacional de Emergencias Sociales y durante el año 1984.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Compras y Suministros, Defensa 120, 1º piso, oficina 1088, Capital Federal.

Las necesidades se refieren a: la provisión de alimentos.

Buenos Aires, 10 de abril de 1984. — El Director General de Asuntos Administrativos.

e. 10|4 Nº 3.217 v. 11|4|84

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
Expediente Nº 42.816|83 - Cde. 72

Llámase a Licitación Pública Nº 42|84 para el día 18 del mes de abril de 1984, a las 15 horas, para subvenir a las necesidades que se detallan en este aviso con destino a: la Dirección Nacional de Emergencias sociales y durante el año 1984.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Compras y Suministros, Defensa 120, 1º piso, oficina 1088, Capital Federal.

Las necesidades se refieren a: la provisión de zapatillas medio básquet.

Buenos Aires, 10 de abril de 1984. — El Director General de Asuntos Administrativos.

e. 10|4 Nº 3.224 v. 11|4|84

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
Expediente Nº 42.816|83 - Cde. 70

Llámase a Licitación Pública Nº 39|84, para el día 25 del mes de abril de 1984, a las 16 horas, para subvenir a las necesidades que se detallan en este aviso con destino a: Dirección Nacional de Emergencias Sociales y durante el año 1984.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Compras y Suministros, Defensa 120, 1º piso, oficina 1088, Capital Federal.

Las necesidades se refieren a: la provisión de ropa en general.

e. 6|4 Nº 3.131 v. 17|4|84

LOTERIA NACIONAL
Expediente Nº 375.265|84

Llámase a Licitación Pública Nº 19|84, para la adquisición de veinte millones (20.000.000) de tarjetas tipo "Hollerith" para apuestas de PRODE.

La apertura de las propuestas se realizará el día 26 de abril de 1984, a las 14 horas.

Pliego de condiciones y presentación de las propuestas: Santiago del Estero Nº 126|40, piso 1º, Departamento Compras y Contrataciones, Capital Federal, T.E. 37-2868.

e. 6|4 Nº 3.111 v. 17|4|84

LOTERIA NACIONAL
Expediente Nº 374.687|84

Llámase a Licitación Pública Nº 18|84, para la adquisición de noventa millones (90.000.000) de tarpetas tipo Hollerith para apuestas de la Quiniela.

La apertura de las propuestas se realizará el día 18 de abril de 1984, a las 14 horas.

Pliego de condiciones y presentación de las propuestas, Santiago del Estero Nº 126|40, piso 1º, Departamento Compras y Contrataciones, Capital Federal. T. E. 37.2868.

e. 3|4 Nº 2.944 v. 12|4|84

Secretaría de Salud

INSTITUTO NACIONAL DE ESTUDIOS SOBRE VIROSIS HEMORRAGICAS
Expediente Nº 2020-6.990|84-3

Llámase a Licitación Pública Nº 16|84, para el día 18 del mes de abril de 1984, a las 10.30 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Adq. drogas y elementos, con destino a Instituto Nacional de Estudios Sobre Virosis Hemorrágicas.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en Instituto Nacional de Estudios Sobre Virosis Hemorrágicas, Liniers e Italia, 2700, Pergamino, P.B.A., donde además se entregarán pliegos y se evacuarán consultas, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio.

e. 4|4 Nº 3.005 v. 13|4|84

INSTITUTO NACIONAL DE ESTUDIOS SOBRE VIROSIS HEMORRAGICAS
Expediente Nº 2020-6.993|84-2

Llámase a Licitación Pública Nº 18|84, para el día 18 del mes de abril de 1984, a las 13 horas, para subvenir a las necesidades que a continuación se detallan: Adq. elementos para laboratorio, con destino a Instituto Nacional de Estudios Sobre Virosis Hemorrágicas.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en Instituto Nacional de Estudios Sobre Virosis Hemorrágicas, Liniers e Italia, 2700, Pergamino, P.B.A., donde además se entregarán pliegos y se evacuarán consultas, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio.

e. 4|4 Nº 3.006 v. 13|4|84

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Llámase a Licitación Pública con referencia a: La adquisición de hilo fino y grueso.

Los respectivos pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento de Compras, Florida 302, p. 7º, T.E. 45-5741|46-6663. Valor del Pliego: $a 100. Fecha de Apertura: 24|4|84 a las 14 hs.

e. 10|4 Nº 3.218 v. 11|4|84

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Llámase a Licitación Pública con referencia a: La adquisición de artículos de escritorio.

Los respectivos pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento de Compras, Florida 302, p. 7º, T.E. 45-5741|46-6663. Valor del Pliego: $a 150. Fecha de Apertura: 18|4|84 a las 14 hs.

e. 10|4 Nº 3.219 v. 11|4|84

COMISION MUNICIPAL DE LA VIVIENDA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Llámase a Licitación Pública Nº 36|84, para el día 29 de mayo de 1984 a las 10.00 horas, para contratar la obra, "Conjunto Urbano General de División Manuel N. Savio - Tercera Etapa - P.A. B. - Construcción de Viviendas", dividido en tres grupos de adjudicación independiente:

Obra Nº 1: Construcción de 137 viviendas, playas de estacionamiento y senderos.
Plazo: 24 meses.
Presupuesto Oficial: $a 106.477.388.
Obra Nº 2: Construcción de 137 viviendas, playas de estacionamiento y senderos.
Plazo: 24 meses.
Presupuesto Oficial: $a 107.191.094.
Obra Nº 3: Construcción de 137 viviendas, playas de estacionamiento y senderos.
Plazo: 24 meses.
Presupuesto Oficial: $a 109.905.175.
Garantía de Oferta: 1 % del Presupuesto Oficial de cada obra cotizada.
Valor del Pliego: (Común a todas las obras) $a 15.000.

El pliego puede ser consultado en la Sub-Gerencia Suministros y Licitaciones, Carlos Pellegrini 211, 6º piso, Capital Federal, en el horario de 9 a 14 horas, y adquirido previo pago en el Departamento Tesorería (Carlos Pellegrini 281 - planta baja - Capital Federal) dentro del mismo horario a partir del día 25 de abril de 1984.

e. 10|4 Nº 3.225 v. 11|4|84

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
COMISION MUNICIPAL DE LA VIVIENDA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Llámase a Licitación Pública Nº 33|84, para el día 18 de abril de 1984, a las 11 horas, para la reparación de máquinas de calcular.

El pliego puede ser consultado o retirado sin cargo, en la Subgerencia Suministros y Licitaciones: Carlos Pellegrini 211, 6º piso, Capital Federal, en el horario de 9 a 14 horas.

e. 9|4 Nº 3.183 v. 11|4|84